



ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS

INVITACIÓN PÚBLICA

OBJETO CONTRACTUAL

**ADQUISICIÓN, INSTALACIÓN Y PUESTA EN MARCHA DE UN EQUIPO DE GENERACIÓN
HIDROELÉCTRICA CON 70 KW DE POTENCIA CON CONEXIÓN AL TABLERO
ELÉCTRICO GENERAL ACTUAL DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUA POTABLE
DE ACUASAN E.I.C.E-E.S.P.**

VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO

**CUATRO CIENTOS CINCUENTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES MIL
DOS CIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$ 451.993.287,00)**

PLAZO DEL CONTRATO

CUATRO (4) MESES contados a partir de la suscripción del Acta de Inicio

OFICINA GESTORA

OFICINA PLANTA Y LABORATORIO

SAN GIL, 20 DE FEBRERO DE 2018

INFORMACIÓN GENERAL

Fecha: 20 de febrero de 2018
Tipo de Contrato: Contrato de Compraventa e Instalación
Modalidad de selección: Invitación Pública
Oficina Gestora: Oficina Planta y Laboratorio

Por medio del presente documento, esta Oficina Gestora, procede a formular los Estudios y Documentos Previos, en los cuales se analiza la conveniencia, legalidad y oportunidad de la presente contratación para el: **“ADQUISICIÓN, INSTALACIÓN Y PUESTA EN MARCHA DE UN EQUIPO DE GENERACIÓN HIDROELÉCTRICA CON 70 KW DE POTENCIA CON CONEXIÓN AL TABLERO ELÉCTRICO GENERAL ACTUAL DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUA POTABLE DE ACUASAN E.I.C.E-E.S.P.”**, mediante las siguientes consideraciones:

Que la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de San Gil, “ACUASAN E.I.C.E-E.S.P.”, con NIT No. 800.120.175-7, con domicilio principal en San Gil, creada mediante Acuerdo Municipal No. 001 de enero 28 de 1991, emanado por el Concejo Municipal de San Gil, y como tal obligada a transformarse a la luz de la Ley 142 de 1994, en Empresa de Servicios Públicos mediante el Acuerdo No. 053 de diciembre de 9 de 1997 que derogó el Acuerdo No. 106 de diciembre 10 de 1995, y se transforma en Empresa Industrial y Comercial del Estado con el Acuerdo No. 001 de enero 10 de 1998, empresa descentralizada, de nivel municipal, dotado de personería jurídica, con autonomía administrativa, patrimonio propio e independiente, organizado mediante su junta directiva y cuyo objeto social principal, es la prestación y regulación de los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo en el municipio de San Gil.

Que en cumplimiento al Manual de Contratación de la Empresa ACUASAN y bajo los principios contractuales de la Ley 80 de 1993, teniendo en cuenta a su vez el artículo 25, numerales 7 y 12 de la misma ley, Artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, Artículo 3 de la ley 389 de 2011, y artículo 95 de la ley 1474 de 2011 que establece:

“En aquellos eventos en que el régimen aplicable a la contratación de la entidad ejecutora no sea el de la Ley 80 de 1993, la ejecución de dichos contratos estará en todo caso sometida a los principios de la función administrativa a que se refiere el artículo 209 de la Constitución Política, al deber de selección objetiva y al régimen de inhabilidades e incompatibilidades de la Ley 80 de 1993 salvo que la entidad ejecutora desarrolle su actividad en competencia con el sector privado o cuando la ejecución del contrato interadministrativo tenga relación directa con el desarrollo de su actividad.” (...)”

Que de conformidad con la Ley 142 de 1994 en concordancia con los artículos 3 y 4 de la ley 689 del 2001 y el artículo 1 de la Ley 816 del 2003, los contratos que celebre la empresa ACUASAN, tendientes a la realización de su objeto para la prestación del servicio público de aseo y demás actividades complementarias se regirá por el derecho privado. A su vez el artículo 031 de la Ley 142 de 1994 establece las entidades estatales que prestan los servicios públicos a los que se refiere esta ley no estarán sujetos a las disposiciones del estatuto general de la contratación de la administración pública salvo en lo que la presente ley disponga otra cosa.

Que mediante Concepto de la **SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS con N° 491 de 2011 del 04 de agosto**, se hicieron las siguientes precisiones:

La Ley 1474 de 2011⁵ establece una serie de normas tendientes a prevenir y combatir la corrupción en la contratación pública. Es así que entre estas medidas establece en el artículo 93:

"ARTÍCULO 93. DEL RÉGIMEN CONTRACTUAL DE LAS EMPRESAS INDUSTRIALES Y COMERCIALES DEL ESTADO, LAS SOCIEDADES DE ECONOMÍA MIXTA, SUS FILIALES Y

EMPRESAS CON PARTICIPACIÓN MAYORITARIA DEL ESTADO. Modifíquese el artículo 14 de la Ley 1150 de 2007, el cual quedará así:

Las Empresas Industriales y Comerciales del Estado, las sociedades de economía mixta en las que el Estado tenga participación superior al cincuenta por ciento (50%), sus filiales y las Sociedades entre Entidades Públicas con participación mayoritaria del Estado superior al cincuenta por ciento (50%), estarán sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, **con excepción de aquellas que desarrollen actividades comerciales en competencia con el sector privado y/o público, nacional o internacional o en mercados regulados**, caso en el cual se regirán por las disposiciones legales y reglamentarias aplicables a sus actividades económicas y comerciales, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 13 de la presente ley. Se exceptúan los contratos de ciencia y tecnología, que se regirán por la Ley 29 de 1990 y las disposiciones normativas existentes."

Ahora bien, esta Oficina Asesora jurídica ha tenido la oportunidad de pronunciarse respecto al régimen contractual de las empresas prestadoras de servicios públicos, a través del Concepto Unificado SSPD-OJU-2010-020, en el que se ha indicado:

"De acuerdo con el artículo 32 de la Ley 142 de 1994: "Salvo en cuanto la Constitución Política o esta ley dispongan expresamente lo contrario, la constitución, y los actos de todas las empresas de servicios públicos, así como los requeridos para la administración y el ejercicio de los derechos de todas las personas que sean socias de ellas, en lo dispuesto en esta ley, se regirán exclusivamente por las reglas del derecho privado." y "la regla precedente se aplicará, inclusive, a las sociedades en las que las entidades públicas sean parte, sin atender al porcentaje que sus aportantes representen dentro del capital social, ni a la naturaleza del acto o derecho que se ejerce."

De modo que, para el análisis del régimen de actos y contratos de las empresas prestadoras de servicios públicos domiciliarios, debe partirse de una regla general: **aplica el "derecho privado". Y sólo deben aplicarse las disposiciones de "derecho público" cuando así lo señale de manera expresa la misma Ley 142 de 1994 o una disposición Constitucional.** Una de estas excepciones, por ejemplo, son los contratos a que se refiere el numeral 1 del artículo 39 de la Ley 142 de 1994.

De otra parte, **el artículo 31 de la Ley 142 de 1994, modificado por el artículo 3 de la Ley 689 de 2001 señala que los contratos que celebren las entidades estatales que presten servicios públicos se rigen por el derecho privado, salvo en lo que la Ley 142 disponga otra cosa.** A su vez, el párrafo del mismo artículo señala que los contratos que celebren las entidades territoriales con las empresas de servicios públicos, para que éstas asuman la prestación de los servicios públicos, o para que sustituyan en la prestación a otra empresa que entre en causal de disolución o liquidación, se regirán por el estatuto general de la contratación pública, y en todo caso el proceso de selección deberá realizarse previa licitación pública.⁶

2.1. Aplicación de principios de la función administrativa y de la gestión fiscal.

El artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, dispone lo siguiente:

"ARTÍCULO 13. PRINCIPIOS GENERALES DE LA ACTIVIDAD CONTRACTUAL PARA ENTIDADES NO SOMETIDAS AL ESTATUTO GENERAL DE CONTRATACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA. Las entidades estatales que por disposición legal cuenten con un régimen contractual excepcional al del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, aplicarán en desarrollo de su actividad contractual, acorde con su régimen legal especial, los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, respectivamente según sea el caso y estarán sometidas al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto legalmente para la contratación estatal"

Teniendo en cuenta las leyes que rigen la interpretación jurídica en este caso, la norma según la cual la Ley especial prima sobre la Ley general, es preciso señalar que estas disposiciones

no son aplicables a los contratos celebrados por las Empresas de Servicios Públicos (sin importar la participación de capital público), cuyo régimen de contratación establecido en el artículo 31 de la Ley 142 de 1994 es de derecho privado.

En todo caso, esta disposición va en el mismo sentido que el numeral 4 del artículo 44 de la Ley 142 de 1994, según el cual en los contratos de las entidades estatales que presten servicios públicos se aplicarán las reglas sobre inhabilidades e incompatibilidades previstas en la Ley 80 de 1993, en lo que sea pertinente. De modo que dicha disposición sería aplicable para la categoría de las empresas de servicios públicos oficiales (numeral 14.5, del artículo 14 de la Ley 142 de 1994)."

Ahora bien, el artículo 31 de la Ley 142 de 1994, establece la posibilidad de que las Comisiones de Regulación hagan obligatoria la inclusión, en ciertos tipos de contratos de cualquier prestador de servicios públicos, de cláusulas exorbitantes y que las faculden para la inclusión de tales cláusulas en los demás contratos relacionados con la prestación del servicio. Adicionalmente, cuando la inclusión referida sea forzosa, todo lo relativo a tales cláusulas se regirá en cuanto sea pertinente, por lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, modificada por la Ley 1150 de 2007.

Igualmente, la Oficina Asesora Jurídica a través del Concepto SSPD-OJ-2010-631, indicó que:

"Es importante tener en cuenta que, si bien es cierto que el régimen de actos y contratos de los prestadores de servicios públicos es de derecho privado salvo las excepciones previstas en la Ley 142 de 1994, ello no significa que en los procesos de contratación que se celebren no deban observarse los principios de transparencia y de libre concurrencia, ya que conforme lo dispone el artículo 30 ibídem, las normas sobre contratos que contiene la Ley 142 de 1994 se interpretarán y aplicarán de acuerdo con los principios del Título Preliminar de la misma, en la forma que mejor garantice la libre concurrencia de oferentes y que mejor impida los abusos de posición dominante.

En cuanto a las modificaciones introducidas por la Ley 1150 de 2007 al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública (Ley 80 de 1993), la Oficina Asesora Jurídica ha señalado que, en principio, no son aplicables a los contratos celebrados por los Prestadores Oficiales de Servicios Públicos, ya que su régimen de contratación, por lo establecido en el artículo 31 de la Ley 142 de 1994, es de derecho privado. En este caso, prevalece la norma de interpretación jurídica según la cual la Ley especial prima sobre la Ley general."

Conforme a lo indicado, la norma general está representada por la aplicación del régimen de derecho privado, salvo en los casos en que como se dijo anteriormente, en el contrato se dé aplicación a los mecanismos excepcionales previstos en los artículos 31 y 35 de la Ley de servicios públicos domiciliarios.

En este orden de ideas y teniendo que, por disposición legal, el régimen de los contratos por regla general es de derecho privado.

Ahora bien, de la lectura del mismo artículo 93 de la Ley 1474 de 2011, se puede concluir que dicho artículo se encuentra en armonía con la misma Ley 142 de 1994 y comparte el criterio antes esbozado por esta Oficina, al contemplar como excepción a aquellas empresa "que desarrollen actividades comerciales en competencia con el sector privado y/o público, nacional o internacional o en mercados regulados, caso en el cual se regirán por las disposiciones legales y reglamentarias aplicables a sus actividades económicas y comerciales, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 13 de la presente ley"; como es el caso de las empresas prestadoras de los servicios públicos domiciliarios.

Sobre el particular, no debe perderse de vista que la iniciativa privada y la actividad económica son libres (C.P. artículos 332 y 333), al tiempo que la "dirección general de la economía está a cargo del Estado"(artículo 334 Superior). Esa dirección es una expresión de intervención que no solo autoriza, sino que exige la misma Constitución y que plasma en la Ley 142 de 1994, comoquiera que contiene dentro de sus principios la libertad de empresa (artículo 10).

Ahora bien, La Ley 996 de 2005 en su artículo 33 consagro una restricción a la contratación directa por parte de los Entes del Estado, señalando que durante los cuatro (4) meses anteriores a la elección presidencial y hasta la realización de la elección en la segunda vuelta, si fuere el caso, queda prohibida la contratación directa por parte de todos los entes del Estado.

Bajo ese contexto, surge el primer interrogante de la siguiente manera: la empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de San Gil ACUASAN E.I.C.E. ESP tiene un régimen de contratación especial, es así, que mediante el acuerdo de Junta Directiva N° 07 del 06 de septiembre de 2016, se adopta el Manual de contratación.

En el artículo 12 del citado acuerdo, se determinaron las cuantías para contratar, y se fijaron las siguientes:

PRIMERA CUANTÍA: Hasta 350 SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES.

SEGUNDA CUANTÍA: Superior a 350 SMLMV y hasta 15.000 SMLMV

TERCERA CUANTÍA: Superior a 15.000 SMLMV

En el artículo 35 ut supra, se definieron las modalidades de selección, dentro de las que encontramos:

Contratación Directa: Proceso para contratar un bien o un servicio directamente conservando la potestad de escoger libremente, sin la necesidad de realizar una convocatoria pública, teniendo en cuenta su conveniencia y beneficio para cumplir con el objeto requerido según las características objeto a contratar.

Contratación de Invitación privada: procedimiento mediante el cual participan los contratistas que cumplen con el objeto a contratar y que sean convocados un bien o servicio, los criterios de evaluación y adjudicación serán definidos en los estudios previos y aprobados por la Oficina jurídica y el Gerente.

Contratación de Invitación Pública: Es el proceso de selección donde podrán participar todo interesado que cumpla con los requisitos solicitados en el proceso y no se encuentre incurso.

Seguidamente en su artículo 37. Señala: INVITACIÓN PRIVADA. Cuando el valor estimado del contrato sea de Segunda Cuantía (superior a 350 SMLMV y hasta 15.000 SMLMV), la empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de San Gil ACUASAN E.I.C.E E.S.P. solicitará varias propuestas, ofertas y cotizaciones, por medio escrito o electrónico, teniendo en cuenta los siguientes criterios:

1. Solicitud privada de tres (03) ofertas. Para contratar directamente con cuantía superior a trescientos cincuenta (350) S.M.L.M.V. e igual o inferior a tres mil (3.000) S.M.L.M.V. se solicitarán tres (3) ofertas, solicitud esta que deberá ser escrita o electrónica, de manera tal que se obtenga por lo menos dos (2) ofertas para realizar la respectiva evaluación y selección.
2. Solicitud privada de cuatro (04) ofertas. Para contratar directamente con cuantía superior a tres mil (3.000) S.M.L.M.V. e inferior o igual a seis mil (6.000) S.M.L.M.V., el Gerente deberá hacer solicitud escrita o electrónica de cuatro (4) ofertas, de manera tal que se obtenga por lo menos tres (3) ofertas para realizar la respectiva evaluación y selección.
3. Solicitud privada de cinco (05) ofertas: para contrata directamente con cuantía superior a seis mil S.M.L.M.V. e inferior a quince mil (15.000) S.M.L.M.V., el gerente debe hacer la solicitud escrita o electrónica de cinco (05) ofertas para realizar la respectiva evaluación y selección.

En tal sentido, de conformidad con la cuantía del presente procesos contractuales, nos encontraríamos en la necesidad de hacer invitaciones privadas de tres (03) ofertas.

De todo lo anteriormente mencionado, el interrogante surge, de la siguiente manera:

¿La Ley de garantías aplica para las invitaciones privadas?

Una vez surgida este interrogante se solicitó al Departamento Administrativo de la Función Pública que emitiera concepto para tal fin, es así, como mediante el radicado N° 20172060310312 del 04 de diciembre de 2017, en síntesis señala que las invitaciones privadas hacen parte de la restricción de la contratación directa.

Desde entonces, con el ánimo de no violar las restricciones de la Ley de garantías, esta entidad considera pertinente, conducente y necesario aplicar el procedimiento de **INVITACIÓN PÚBLICA**, donde podrán participar todos los interesados que cumpla con los requisitos solicitados en el proceso y no se encuentre incurso.

Lo anterior, con el fin de que el presente estudio y análisis previo, sirva como elemento de juicio y como soporte del contrato que se haya de celebrar.

1. DOCUMENTOS QUE SOPORTAN LA CONTRATACIÓN A REALIZAR

- a) Acta de Posesión del día trece (13) de enero de 2016, en donde se le otorga facultades al Gerente para contratar.
- b) Acuerdo de Junta Directiva No. 07 de 06/09/2016 por medio del cual se adopta el Manual de Contratación Actualizado de la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de San Gil "ACUASAN E.I.C.E.-E.S.P."
- c) Resolución No. 337 de septiembre 16 de 2016, por medio del cual se reglamentan los procesos y procedimientos en contratación, se efectúan delegaciones y se dictan otras disposiciones en la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de San Gil "ACUASAN E.I.C.E.-E.S.P."
- d) Acuerdo de Junta Directiva No. 08 de 06/09/2016 por medio del cual se adoptan los Estatutos de la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de San Gil "ACUASAN E.I.C.E.-E.S.P."
- e) Acuerdo de Junta Directiva No. 03 de diciembre 20 de 2017, por medio del cual la Junta Directiva otorga facultades al Gerente de la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de San Gil "ACUASAN E.I.C.E.-E.S.P.", para que realice un préstamo ante el Banco de Bogotá, para la implementación de Mini Central Hidroeléctrica en la Planta de Tratamiento Principal de ACUASAN E.I.C.E.-E.S.P. por un valor de Cuatrocientos Cincuenta y Dos Millones de Pesos M/cte (\$ 452.000.000,00).

2. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE LA ENTIDAD PRETENDE SATISFACER CON EL PROCESO DE CONTRATACIÓN

Es bien sabido que en la actualidad nuestro planeta está pasando por unos fenómenos naturales inusuales, los cuales son en parte atribuidos al calentamiento global, que a su vez es debido al aumento gases tóxicos como el CO₂ en la atmósfera, producto de las múltiples actividades del ser humano para el mega desarrollo industrial, urbanístico y tecnológico, para suplir las necesidades de esta expansión se requiere energía eléctrica la cual en su mayoría depende de centrales eléctricas que usan combustibles fósiles, como el petróleo, gas y carbón.

Estos combustibles fósiles son usados en centrales termo eléctricas las cuales como sub producto generan CO₂ y otros gases contaminantes, los cuales son con el metano los grandes responsables del creciente calentamiento global.

Por eso es una responsabilidad de cada uno de los seres humanos de usar racionalmente los recursos naturales y los productos derivados de ellos.

También es necesidad de todas las empresas, implementar tecnologías que usen racionalmente dichos recursos naturales y si está en sus capacidades, produzcan fuentes alternativas de energía para su auto sostenimiento y mejor aún si generan excedentes energéticos que puedan brindar a la red pública.

Si todas las empresas implementaran este tipo de tecnologías, las cuales ya están disponibles en el mercado mundial, como son: la ENERGIA SOLAR, LA EOLICA Y LA HIDROELECTRICA, la utilización de combustibles fósiles para la generación eléctrica sería mínima.

Que la empresa ACUASAN E.I.C.E – E.S.P por contar con gran cantidad de equipos eléctricos y electrónicos, es un gran consumidor de energía eléctrica, donde el pago de este servicio ascendió en el año 2016 a NOVENTA MILLONES CUATROCIENTOS DIEZ Y SEIS MIL QUINIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS (\$ 90.416.565,00) consumo que año a año se va incrementando por la normal dinámica de la instalación periódica de nuevos equipos eléctricos y electrónicos en la empresa.

Que la planta de tratamiento se abastece de agua de dos quebradas, la Curití y la Cuchicute, cuyos caudales promedio y altura de columna de agua (m.c.a) a la planta son:

Quebrada Curití: 95 litros por segundo.....105 m.c.a
Quebrada Cuchicute: 76 litros por segundo.....102 m.c.a

Donde es bien sabido que el caudal del agua y su altura de columna de agua son directamente proporcionales al potencial eléctrico que se puede obtener ($P= Q*H*K$)

Luego es el caso del agua que llega a la planta de tratamiento de ACUASAN , la cual por el caudal y la altura de la columna de agua tiene el potencial de ser usada para generar energía eléctrica .

Si la empresa adquiere los equipos de generación eléctrica necesarios y efectúa las adecuaciones estructurales para usar la energía hidráulica del agua de llegada a la planta, y producir electricidad, la planta de tratamiento y la empresa ACUASAN sería AUTOSUFICIENTE energéticamente y además tendría un excedente el cual se podría comercializar, adquiriendo recursos adicionales al ahorro directo por no consumir energía de la red eléctrica pública.

Como primera fase se debe instalar un equipo de generación hidro eléctrica en la tubería de llegada de la Quebrada Curiti , la cual con sus 95 LPS en promedio y sus 105 metros de columna de agua puede generar una potencia mínima de 70 KiloWattios /hora ,equivalente a 613.000 KW/h /año con esta cantidad de energía la empresa cubre su consumo anual que en el 2016 fue cerca de 180.000 kw/h/año , luego la empresa ACUASAN se ahorraría anualmente más de NOVENTA MILLONES DE PESOS (\$ 90.000.000) y tendría un excedente energético cercano al 70% el cual se puede vender a los comercializadores mayoristas de energía , según la ley 1715 del 13 de mayo de 2014 y el decreto 348 de 01 de marzo de 2017 , por medio de los cuales se regula la integración de energías renovables no convencionales al sistema energético nacional.....y entrega de excedentes de autogeneración a pequeña escala .

En ese orden de ideas, ACUASAN E.I.C.E-E.S.P., requiere realizar la presente contratación, para cumplir con el objeto contractual.

3. DESCRIPCION TÉCNICA, DETALLADA Y COMPLETA DEL OBJETO A CONTRATAR

3.1 OBJETO A CONTRATAR

El objeto de la contratación del presente estudio es:

ADQUISICIÓN, INSTALACIÓN Y PUESTA EN MARCHA DE UN EQUIPO DE GENERACIÓN HIDROELÉCTRICA CON 70 KW DE POTENCIA CON CONEXIÓN AL TABLERO

ELÉCTRICO GENERAL ACTUAL DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUA POTABLE DE ACUASAN E.I.C.E-E.S.P.

3.2 ESPECIFICACIONES Y ALCANCE DEL OBJETO

El proponente adjudicatario deberá realizar las actividades, las cuales serán ejecutadas de acuerdo con el cronograma de actividades presentado por el contratista, el cual será revisado y aprobado por el Supervisor de la Empresa.

La Entidad determinó que estará obligado el contratista a ejecutar en desarrollo del contrato, los requisitos y especificaciones técnicas que se encuentran en el Anexo 1 denominado ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, el cual hace parte integral de este estudio y en el que se detallan las actividades a realizar.

Dentro del alcance del objeto a desarrollar, el proponente adjudicatario deberá realizar las siguientes actividades previas a la instalación y puesta en marcha del equipo:

SUMINISTRO, INSTALACIÓN Y PUESTA EN MARCHA DE UN EQUIPO DE GENERACIÓN HIDRO ELÉCTRICA CON 70 KW DE POTENCIA Y CONECTARLA A EL TABLERO ELÉCTRICO GENERAL ACTUAL DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE ACUASAN E.I.C.E-E.S.P.			
EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE SAN GIL ACUASAN E.I.C.E - E.S.P.			
ITEM	DESCRIPCION	U.M.	CANT.
1.0	PRELIMINARES		
1.1	Demolición de muro en concreto reforzado (Incluye resanes)	M ²	1,00
2.0	MOVIMIENTOS DE TIERRA		
2.1	Excavación manual en material común	M ³	12,00
2.2	Acarreo y retiro de escombros y sobrantes (al botadero autorizado)	M ³	8,00
2.3	Relleno compactado con material común	M ³	7,00
2.4	Relleno en zanja con arena para sentar tubería	M ³	0,20
3.0	ESTRUCTURAS EN CONCRETO		
3.1	Concreto simple f'c = 210 K/Cm ²	M ³	1,25
3.2	Acero de refuerzo PDR-60	KG	40,00
3.3	Mortero de Nivelación e = 4 cm	M ³	12,50
3.4	Anclaje muros	UN	2,00
4.0	CONEXIONES DE LLEGADA		
4.1	Tubería PVC 14" a HD (Suministro e Instalación)	ML	4,00
4.2	Unión Dresser HD 14" (Suministro e Instalación)	UN	2,00
4.3	Derivación Tubería HD 14"x14"x14" (Suministro e Instalación)	UN	1,00
4.4	Niple en HD DN 14" L=0.50 brida-brida (Suministro e Instalación)	UN	1,00
4.4	Niple en HD DN 14" L=2.50 brida-brida (Suministro e Instalación)	UN	1,00
4.5	Codo 45° HD 14" brida-brida (Suministro e Instalación)	UN	1,00
4.6	Válvula cortina 14" EB Bridada (Suministro e Instalación)	UN	1,00
5.0	SALA DE MÁQUINAS		
	Estructura en Concreto		
5.1	Viga Aérea 15*20 4D3/8+F3/8 C10. 20,7 Mpa (3000psi)	M ³	3,50
3.2	Muros Concreto Imp. 4000psi	M ³	1,04
3.3	Entrepiso Steel Deck 2" cal 20 ref 5mm c/15 e=15**	M ²	15,00

	Escalera Metálica		
5.4	Escalera metálica (Acceso cuarto máquinas)	UN	1,00
	Suministro e Instalación de Acero de Refuerzo		
5.5	Refuerzo acero fy=60000psi	KG	278,00
	Anclajes		
5.6	Anclaje epóxico 1/2" Estructural 0.275m Anchorfix4*	UN	14,00
	Instalaciones Eléctricas		
5.7	Salida para toma corriente doble con polo a tierra	UN	1,00
5.8	Tablero parcial 8 circuitos. Inc Breaker	UN	1,00
5.9	Acometida monofásica No. 8	ML	12,00
5.10	Salida Lámpara LED EMT	UN	2,00
	Iluminación		
5.11	Luminaria LED 70W (Sum+Instal)	UN	2,00
	Pisos		
5.12	Placa de contrapiso E= 7 cm (3000psi)	M ³	1,40
	Mampostería		
5.13	Muro ladrillo recocido Mort.1:3	M ²	67,00
	Estructura Metálica		
5.14	Suministro e instalación Puente grúa (Incluye estructura metálica y equipo)	UN	1,00
	Cubierta		
5.15	Teja termoacústica	M ²	24,00
	Pañetes		
5.16	Pañetes muros interiores mortero 1:4 incluye filos y dilataciones	M ²	67,00
	Pinturas Interiores		
5.17	Pintura vinilo Tipo1 (3 manos sobre estuco)	M ²	67,00
	Pinturas Exteriores		
5.18	Koraza sobre pañete (3 manos)	M ²	67,00
	Pinturas Especiales Zonas Asépticas (Tanque)		
5.19	Pintura epóxica aséptica (2 manos)	M ²	15,00
	Señalización		
5.20	Señal Salida 25 X 50	UN	1,00
5.21	Señal Riesgo Eléctrico con Texto (SUM + INST)	UN	1,00
5.22	Señal Extintor con Texto (SUM + INST)	UN	1,00
5.23	Señal Entrad Prohib a Pers No Autoriza. (SUM + INST)	UN	1,00
	Carpintería Metálica		
5.24	Ventana en aluminio crudo	M ²	2,00
5.25	Puerta Lam Coll R C20, marco, incluye cerradura	UN	1,00
	Vidrios		
5.26	Vidrio transparente 4 mm	M ²	1,00
6.0	SISTEMA ELÉCTRICO GENERACIÓN		
6.1	Línea subterránea de distribución de baja tensión en canalización entubada	ML	110,00
7.0	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE EQUIPOS		
7.1	Suministro, transporte, instalación y puesta en marcha (LLAVE EN MANO) de un EQUIPO DE GENERACIÓN HIDROELÉCTRICO o MINICENTRAL HIDROÉLECTRICA (M.C.H) así : REQUERIMIENTOS GENERALES Potencia mínima 70 Kw. Voltaje 3 x 220 voltios . REQUERIMIENTOS MÍNIMOS TURBINA: Acero inox. 304 / 420 - Inyector diámetro 14" bridado , - Turbina en Acero inoxidable O A estructural - Transmision eje fijo horizontal	UN	1,00

	- Tornillería y anclajes		
7.2	Generador eléctrico, síncrono, tipo brushless, de 70 kw, 1800 RPM, 60 Hz, voltage 220 x 3 regulador de frecuencia, regulador de voltaje, tornillería y anclajes.	UN	1,00

3.2.1 CLASIFICACIÓN DEL BIEN, OBRA O SERVICIO SEGÚN LAS NACIONES UNIDAS – UNSPSC

El alcance objeto del presente Proceso de Contratación está codificada en el Clasificador de Bienes y Servicios de Naciones Unidas (UNSPSC) con el nivel, como se indica a continuación:

Código UNSPSC	Segmento	Familia	Clase	Producto
26 13 15 03	Maquinaria y Accesorios para Generación y Distribución de Energía.	Generación de Energía.	Centrales Eléctricas	Centrales Hidroeléctricas

3.2.2 ESTUDIOS Y DISEÑOS

Se cuenta con los estudios de prefactibilidad y diseños generales para la implementación de una mini central hidroeléctrica en la Planta de Tratamiento de Agua Potable de la empresa. Estos estudios y diseños fueron presentados el día 04 de diciembre de 2017, y revisados por la Oficina de Planta y Laboratorio de la empresa.

3.3 AUTORIZACIONES, PERMISOS Y LICENCIAS REQUERIDOS PARA LA EJECUCION DEL OBJETO

3.3.1 AUTORIZACIONES

Acuerdo de Junta Directiva No. 03 de diciembre 20 de 2017, por medio del cual la Junta Directiva otorga facultades al Gerente de la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de San Gil "ACUASAN E.I.C.E.-E.S.P.", para que realice un préstamo ante el Banco de Bogotá, para la implementación de Mini Central Hidroeléctrica en la Planta de Tratamiento Principal de ACUASAN E.I.C.E.-E.S.P. por un valor de Cuatrocientos Cincuenta y Dos Millones de Pesos m/cte (\$ 452.000.000,00).

3.3.2 GESTIÓN PREDIAL

El proyecto denominado: **ADQUISICIÓN, INSTALACIÓN Y PUESTA EN MARCHA DE UN EQUIPO DE GENERACIÓN HIDROELÉCTRICA CON 70 KW DE POTENCIA CON CONEXIÓN AL TABLERO ELÉCTRICO GENERAL ACTUAL DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUA POTABLE DE ACUASAN E.I.C.E.-E.S.P.**, se ejecutará en predios de propiedad de la Empresa y no requiere ni necesita servidumbres de ninguna clase.

3.3.3. LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN

Teniendo en cuenta el artículo 11 del Decreto 1469 de 2010, se establece que para el presente proyecto no se requerirá de licencia urbanística de urbanización, parcelación, construcción o subdivisión.

3.3.4. LICENCIA AMBIENTAL

De conformidad con la ley 99 de 1993, sus Decretos reglamentarios y en especial el Decreto 2820 del 5 de abril de 2010, Título II en sus Artículos 8 y 9, para este proyecto no se requiere la expedición de licencia ambiental, no obstante, se deben atender y dar cumplimiento a los requerimientos ambientales para este tipo de proyectos.

Durante la ejecución del contrato, el contratista está obligado a organizar los trabajos de tal forma que los procedimientos aplicados sean compatibles con los requerimientos técnicos

necesarios y con las disposiciones contenidas en la Ley 99 de 1993, su Decreto 2820 de 2012, por el cual se reglamenta el Título VII de la ley mencionada; y las normas especiales para el trámite y obtención de las autorizaciones y permisos específicos requeridos para el uso y aprovechamiento de los recursos.

El proponente dará cumplimiento a los lineamientos ambientales del Proyecto, y a los requisitos y condiciones establecidas en los actos administrativos expedidos por las diferentes autoridades regionales.

El proponente asumirá los costos correspondientes a la obtención de los permisos, autorizaciones, licencias, servidumbres y concesiones a que haya lugar, que serán tramitados y obtenidos por su cuenta y riesgo, previamente a la iniciación de las actividades correspondientes, y los de la restauración morfológica y paisajística de las fuentes de materiales una vez se culmine la explotación. Especialmente dará cumplimiento a lo establecido en el Decreto 2462 de 1989, en sus Artículos 12 y 13 y en las normas que lo adicionen, aclaren, modifiquen o reemplacen.

Deberá tener presente para elaborar su programa de obra e inversiones las diferentes estrategias, programas, proyectos, acciones y obras de tipo preventivo, correctivo, de mitigación, de compensación y control en las áreas físico, biótico y social, en caso de que se requiere.

El hecho de que los proponentes no se familiaricen debidamente y cumplan con la legislación ambiental vigente y los lineamientos dispuestos por los entes reguladores al respecto, no se considerara como excusa válida para posteriores reclamaciones.

El cumplimiento de las normas ambientales aplicables a los procesos constructivos será de exclusivo costo y riesgo del contratista. Por lo tanto, el contratista por su cuenta y riesgo, deberá realizar todas las gestiones necesarias para el cumplimiento de las normas ambientales vigentes, incluyendo la tramitación y obtención de los permisos, licencias, concesiones, etc., necesarios para la ejecución de las actividades contractuales, entre otras explotaciones de fuentes de materiales, disposición de materiales sobrantes, explotación de fuentes de agua bien sea superficial o subterránea, ocupación temporal o definitiva de cauces, vertimientos, etc.

El contratista se obliga al cumplimiento de las normas ambientales vigentes, al desarrollo de buenas prácticas de ingeniería para la ejecución de obras que respeten el entorno natural y social del área de influencia en el cual se desarrollan.

3.3.5. EXISTENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS

El proyecto no requiere disponibilidad de servicios públicos.

4. MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA, JUSTIFICACIÓN Y FUNDAMENTOS JURÍDICOS.

4.1 MODALIDAD DE SELECCIÓN

De conformidad al Acuerdo de Junta Directiva No. 07 de 06/09/2016 por medio del cual se adopta el Manual de Contratación Actualizado de la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de San Gil "ACUASAN E.I.C.E-E.S.P."; la escogencia de contratista se efectuará con arreglo a la modalidad de CONTRATACIÓN DE INVITACIÓN PÚBLICA, como ampliamente se señaló en la INFORMACIÓN GENERAL.

4.2 JUSTIFICACIÓN

De conformidad con el artículo 37 del Acuerdo de Junta Directiva No. 07 de 2016, por medio del cual se adopta el Manual de Contratación Actualizado de la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de San Gil "ACUASAN E.I.C.E-E.S.P."; la Empresa contratará mediante la modalidad de Invitación Pública, esto es por cuanto la Ley 996 de 2005 ("Ley de Garantías"), prohíbe a todos los entes del Estado, sin importar su régimen jurídico, forma de organización o

naturaleza, pertenencia a una u otra rama del poder público o su autonomía; celebrar contratos en la modalidad de contratación directa durante los cuatro (4) meses anteriores a la elección presidencial y hasta la fecha en la cual el Presidente de la República sea elegido.

El calendario electoral establece que la primera vuelta de las próximas elecciones presidenciales es el domingo 27 de mayo de 2018. En consecuencia, a partir del 27 de enero de 2018 y hasta la fecha en la cual el Presidente de la República sea elegido, las Entidades Estatales tienen prohibido contratar directamente.

Por lo expuesto, la presente contratación se realizará bajo la Modalidad de Contratación de Invitación Pública según el Manual de Contratación de la entidad, y el régimen especial que cubre a la entidad.

4.3 FUNDAMENTOS JURÍDICOS

De conformidad con los artículos 31 y 32 de la Ley 142 de 1994, los contratos que celebre la empresa ACUASAN E.I.C.E.-E.S.P., tendientes a la realización de su objeto para la prestación del servicio público domiciliario en acueducto, alcantarillado y aseo, y demás actividades complementarias previstas en la Ley 142 de 1994 se regirán por el derecho privado.

El artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, indica que: "*Las entidades estatales que por disposición legal cuenten con un régimen contractual excepcional al del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, aplicarán en desarrollo de su actividad contractual, acorde con su régimen legal especial, los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, respectivamente según sea el caso y estarán sometidas al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto legalmente para la contratación estatal.*"

De otra parte, mediante Concepto de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS con N° 491 DE 2011 del 04 de agosto, se hicieron las siguientes precisiones:

La Ley 1474 de 2011 establece una serie de normas tendientes a prevenir y combatir la corrupción en la contratación pública. Es así que entre estas medidas establece en el artículo 93:

"ARTÍCULO 93. DEL RÉGIMEN CONTRACTUAL DE LAS EMPRESAS INDUSTRIALES Y COMERCIALES DEL ESTADO, LAS SOCIEDADES DE ECONOMÍA MIXTA, SUS FILIALES Y EMPRESAS CON PARTICIPACIÓN MAYORITARIA DEL ESTADO. Modifíquese el artículo 14 de la Ley 1150 de 2007, el cual quedará así:

Las Empresas Industriales y Comerciales del Estado, las sociedades de economía mixta en las que el Estado tenga participación superior al cincuenta por ciento (50%), sus filiales y las Sociedades entre Entidades Públicas con participación mayoritaria del Estado superior al cincuenta por ciento (50%), estarán sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, con excepción de aquellas que desarrollen actividades comerciales en competencia con el sector privado y/o público, nacional o internacional o en mercados regulados, caso en el cual se regirán por las disposiciones legales y reglamentarias aplicables a sus actividades económicas y comerciales, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 13 de la presente ley. Se exceptúan los contratos de ciencia y tecnología, que se regirán por la Ley 29 de 1990 y las disposiciones normativas existentes."

Ahora bien, esta Oficina Asesora jurídica ha tenido la oportunidad de pronunciarse respecto al régimen contractual de las empresas prestadoras de servicios públicos, a través del Concepto Unificado SSPD-OJU-2010-020, en el que se ha indicado:

"De acuerdo con el artículo 32 de la Ley 142 de 1994: "Salvo en cuanto la Constitución Política o esta ley dispongan expresamente lo contrario, la constitución, y los actos de todas las empresas de servicios públicos, así como los requeridos para la administración y el ejercicio de los derechos de todas las personas que sean socias de ellas, en lo dispuesto en esta ley, se regirán exclusivamente por las reglas del derecho privado." y "la regla precedente se aplicará,

inclusive, a las sociedades en las que las entidades públicas sean parte, sin atender al porcentaje que sus aportantes representen dentro del capital social, ni a la naturaleza del acto o derecho que se ejerce."

De modo que, para el análisis del régimen de actos y contratos de las empresas prestadoras de servicios públicos domiciliarios, debe partirse de una regla general: aplica el "derecho privado". Y sólo deben aplicarse las disposiciones de "derecho público" cuando así lo señale de manera expresa la misma Ley 142 de 1994 o una disposición Constitucional. Una de estas excepciones, por ejemplo, son los contratos a que se refiere el numeral 1 del artículo 39 de la Ley 142 de 1994.

De otra parte, el artículo 31 de la Ley 142 de 1994, modificado por el artículo 3 de la Ley 689 de 2001 señala que los contratos que celebren las entidades estatales que presten servicios públicos se rigen por el derecho privado, salvo en lo que la Ley 142 disponga otra cosa. A su vez, el párrafo del mismo artículo señala que los contratos que celebren las entidades territoriales con las empresas de servicios públicos, para que éstas asuman la prestación de los servicios públicos, o para que sustituyan en la prestación a otra empresa que entre en causal de disolución o liquidación, se regirán por el estatuto general de la contratación pública, y en todo caso el proceso de selección deberá realizarse previa licitación pública.

2.1. Aplicación de principios de la función administrativa y de la gestión fiscal.

El artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, dispone lo siguiente:

"ARTÍCULO 13. PRINCIPIOS GENERALES DE LA ACTIVIDAD CONTRACTUAL PARA ENTIDADES NO SOMETIDAS AL ESTATUTO GENERAL DE CONTRATACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA. Las entidades estatales que por disposición legal cuenten con un régimen contractual excepcional al del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, aplicarán en desarrollo de su actividad contractual, acorde con su régimen legal especial, los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, respectivamente según sea el caso y estarán sometidas al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto legalmente para la contratación estatal"

Teniendo en cuenta las leyes que rigen la interpretación jurídica en este caso, la norma según la cual la Ley especial prima sobre la Ley general, es preciso señalar que estas disposiciones no son aplicables a los contratos celebrados por las Empresas de Servicios Públicos (sin importar la participación de capital público), cuyo régimen de contratación establecido en el artículo 31 de la Ley 142 de 1994 es de derecho privado.

En todo caso, esta disposición va en el mismo sentido que el numeral 4 del artículo 44 de la Ley 142 de 1994, según el cual en los contratos de las entidades estatales que presten servicios públicos se aplicarán las reglas sobre inhabilidades e incompatibilidades previstas en la Ley 80 de 1993, en lo que sea pertinente. De modo que dicha disposición sería aplicable para la categoría de las empresas de servicios públicos oficiales (numeral 14.5, del artículo 14 de la Ley 142 de 1994)."

Ahora bien, el artículo 31 de la Ley 142 de 1994, establece la posibilidad de que las Comisiones de Regulación hagan obligatoria la inclusión, en ciertos tipos de contratos de cualquier prestador de servicios públicos, de cláusulas exorbitantes y que las faculten para la inclusión de tales cláusulas en los demás contratos relacionados con la prestación del servicio. Adicionalmente, cuando la inclusión referida sea forzosa, todo lo relativo a tales cláusulas se regirá en cuanto sea pertinente, por lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, modificada por la Ley 1150 de 2007.

Igualmente, la Oficina Asesora Jurídica a través del Concepto SSPD-OJ-2010-631, indico que: *"Es importante tener en cuenta que, si bien es cierto que el régimen de actos y contratos de los prestadores de servicios públicos es de derecho privado salvo las excepciones previstas en la Ley 142 de 1994, ello no significa que en los procesos de contratación que se celebren no deban observarse los principios de transparencia y de libre competencia, ya que conforme lo*

dispone el artículo 30 ibídem, las normas sobre contratos que contiene la Ley 142 de 1994 se interpretarán y aplicarán de acuerdo con los principios del Título Preliminar de la misma, en la forma que mejor garantice la libre concurrencia de oferentes y que mejor impida los abusos de posición dominante.

En cuanto a las modificaciones introducidas por la Ley 1150 de 2007 al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública (Ley 80 de 1993), la Oficina Asesora Jurídica ha señalado que, en principio, no son aplicables a los contratos celebrados por los Prestadores Oficiales de Servicios Públicos, ya que su régimen de contratación, por lo establecido en el artículo 31 de la Ley 142 de 1994, es de derecho privado. En este caso, prevalece la norma de interpretación jurídica según la cual la Ley especial prima sobre la Ley general."

Conforme a lo indicado, la norma general está representada por la aplicación del régimen de derecho privado, salvo en los casos en que como se dijo anteriormente, en el contrato se dé aplicación a los mecanismos excepcionales previstos en los artículos 31 y 35 de la Ley de servicios públicos domiciliarios.

En este orden de ideas y teniendo que, por disposición legal, el régimen de los contratos por regla general es de derecho privado.

Ahora bien, de la lectura del mismo artículo 93 de la Ley 1474 de 2011, se puede concluir que dicho artículo se encuentra en armonía con la misma Ley 142 de 1994 y comparte el criterio antes esbozado por esta Oficina, al contemplar como excepción a aquellas empresa "que desarrollen actividades comerciales en competencia con el sector privado y/o público, nacional o internacional o en mercados regulados, caso en el cual se regirán por las disposiciones legales y reglamentarias aplicables a sus actividades económicas y comerciales, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 13 de la presente ley"; como es el caso de las empresas prestadoras de los servicios públicos domiciliarios.

Sobre el particular, no debe perderse de vista que la iniciativa privada y la actividad económica son libres (C.P. artículos 332 y 333), al tiempo que la "dirección general de la economía está a cargo del Estado"(artículo 334 Superior). Esa dirección es una expresión de intervención que no solo autoriza, sino que exige la misma Constitución y que plasma en la Ley 142 de 1994, comoquiera que contiene dentro de sus principios la libertad de empresa (artículo 10).

De otra parte la Ley 996 de 2005 ("Ley de Garantías"), prohíbe a todos los entes del Estado, sin importar su régimen jurídico, forma de organización o naturaleza, pertenencia a una u otra rama del poder público o su autonomía; celebrar contratos en la modalidad de contratación directa durante los cuatro (4) meses anteriores a la elección presidencial y hasta la fecha en la cual el Presidente de la República sea elegido.

El calendario electoral establece que la primera vuelta de las próximas elecciones presidenciales es el domingo 27 de mayo de 2018. En consecuencia, a partir del 27 de enero de 2018 y hasta la fecha en la cual el Presidente de la República sea elegido, las Entidades Estatales tienen prohibido contratar directamente.

Por lo expuesto, la presente contratación se realizará bajo la Modalidad de Contratación de Invitación Pública según el Manual de Contratación de la entidad, y el régimen especial que cobija a la entidad.

5. IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR

5.1 IDENTIFICACIÓN

El contrato a celebrar: se identifica como un CONTRATO DE COMPRAVENTA E INSTALACIÓN.

5.2 PLAZO DEL CONTRATO

El plazo de ejecución, es decir, el tiempo durante el cual el contratista se compromete a realizar la entrega total de los elementos requeridos con el presente proceso a entera satisfacción de la Empresa, será de **CUATRO (4) MESES**, contados a partir de la fecha del acta de inicio. La vigencia del presente contrato será el plazo de ejecución del contrato.

5.2 LUGAR DE EJECUCIÓN

El lugar de ejecución del contrato es en el Municipio de San Gil, Planta de Tratamiento de Agua Potable de ACUASAN E.I.C.E-E.S.P., Departamento de Santander.

6. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y JUSTIFICACIÓN DEL MISMO

6.1 VALOR ESTIMADO

El valor estimado que incluye el costo directo y todos los gastos directos, indirectos y de legalización inherentes al cumplimiento satisfactorio del contrato es de **CUATRO CIENTOS CINCUENTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES MIL DOS CIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$ 451.993.287,00)**, que equivale a 578,56 Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes de 2018. El valor incluye IVA, gastos ordenanzales, costos directos e indirectos derivados de la ejecución del contrato.

6.2 JUSTIFICACIÓN DEL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO

La Oficina de Planta y Laboratorio para el análisis de la oferta y determinación del presupuesto y por ende del valor estimado del presente proceso contractual, tomó como muestra cotizaciones allegadas por los siguientes establecimientos de comercio:

1. CODICAM S.A.S. NIT 900.790.086-6
2. INGECO & ASOCIADOS. NIT 900.416.372-6

De las cotizaciones presentadas por los establecimientos de comercio anteriormente relacionados, se tomó como muestra para fijar el presupuesto la cotización con los valores unitarios más económicos, correspondiente a la presentada por CODICAM SAS A continuación, se presenta los resultados del análisis de la oferta realizada:

ITEM	DESCRIPCION GENERAL	CANTIDAD	CODICAM SA.S.	INGECO & ASOCIADOS
1	Sistema Electrógeno Hidrogenerador de potencia mínima de 70 kw , conectándose con la tubería actual en 14 pulgadas de la llegada de agua cruda de la Quebrada Curiti y llevar la potencia generada hasta el tablero eléctrico general actual de la planta de tratamiento.	1	\$ 451.993.287	\$ 886.800.000

NOTA 1: Para determinar el valor unitario de cada ítem en las cotizaciones utilizadas en el presente estudio previo, se tuvo en cuenta los gastos de legalización.

NOTA 2: Se aclara que el contrato se adjudicará por el valor del presupuesto oficial, por los valores unitarios ofertados por el proponente adjudicatario. En este sentido serán declaradas como rechazadas económicamente las propuestas cuya sumatoria de los valores unitarios en cada cuadro, después de la verificación aritmética de la propuesta económica final, exceda el valor total de los estudios de mercado realizado para cada cuadro.

6.2.1 CONSULTA DE LOS PRECIOS O CONDICIONES DEL MERCADO

Análisis de Precios de Mercado: Teniendo en cuenta la necesidad de consultar los precios en el mercado de esta clase de maquinaria y de la gran cantidad de patentes y múltiples diseños

para ella, se compararon los “costos del proyecto por KW producido” de obras similares en el país y se comparó con el costo de la proyectada para ACUASAN E.I.C.E.-E.S.P.

NOMBRE	CIUDAD	VALOR DEL PROYECTO	POTENCIA En KW/hora	POTENCIA En GW/H/AÑO	VALOR PESOS/KW
Cuatro pequeñas centrales hidroeléctricas para acueducto de Bogotá	Bogotá	29 millones de dólares	12671	111	790,9
Una Mini Central hidroeléctrica para AGUAS DE MANIZALES	Manizales	800 millones de pesos	60	0,525	1523
Una Mini Central hidroeléctrica para ACUASAN	San Gil	452 millones de pesos	70	0,613	737

NOTA 1: Estos datos y valores son públicos tomados de las páginas web de las respectivas empresas de acueducto de Bogotá y Manizales.

Según este cuadro comparativo el valor de construcción de la mini central hidroeléctrica para ACUASAN es significativamente más económica que las construidas en Bogotá y Manizales, las cuales se construyeron en el 2012 y 2017 respectivamente.

6.3 DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

El contrato a celebrar se respalda con el siguiente Certificado de Disponibilidad Presupuestal:

CDP No.	Fecha	Valor CDP	Código de Presupuesto
18-00035	11 -ene-2018	\$ 451.993.287,00	23118

6.4 FORMA DE PAGO

La Entidad pagará el contrato celebrado a precios unitarios fijos, con anticipo de la siguiente manera:

- Un primer pago por valor equivalente al cincuenta por ciento (50%) del valor total del contrato, contra entrega del plan de trabajo y el diseño general de la Mini Central Hidroeléctrica a ejecutar previa aprobación por la Supervisión de la Empresa.
- Un segundo pago por valor equivalente al cuarenta por ciento (40%) del valor total del contrato, contra entrega de la totalidad de los equipos que componen el objeto del contrato previo recibo y aprobación por la Supervisión de la Empresa.
- Un saldo final equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato, pago que se realizará con la suscripción del acta de liquidación.

NOTA 1: VALOR: En el valor se entienden incluidos los costos directos e indirectos que ocasione la ejecución del contrato.

6.5 GRAVAMENES Y OTROS PAGOS

Al formular la oferta, el proponente acepta que estarán a su cargo todos los impuestos, tasas y contribuciones establecidos por las diferentes autoridades nacionales, departamentales o municipales, y dentro de estos mismos niveles territoriales, los impuestos, tasas y contribuciones establecidos por las diferentes autoridades ambientales, que afecten el contrato y las actividades que de él se deriven.

Estos gravámenes se realizan con fundamento al Estatuto Tributario del Municipio de San Gil.

Estampilla Pro-Anciano: La Empresa aplicará la retención del 4% por concepto de esta estampilla, al momento de la elaboración de la orden de pago de los contratos y adiciones suscritas.

Estampilla Pro-Cultura: La Empresa aplicará la retención del 2% por concepto de esta estampilla, al momento de la elaboración de la orden de pago de los contratos y adiciones suscritas.

RETEICA: La Empresa aplicará la tarifa del 6 x 1.000 actualmente, al momento de la elaboración de la orden de pago de los contratos y adiciones suscritas. (Aplica a empresas que no tienen domicilio en el municipio de San Gil).

Retención en la Fuente: La Empresa aplicará la retención del 2.5% para contratos de compra, al momento de la elaboración de la orden de pago de los contratos y adiciones suscritas.

De otra parte, el contratista deberá realizar el pago de las siguientes estampillas, como requisito previo para la presentación de la orden de pago:

Estampillas Departamentales: El contratista deberá cancelar las estampillas departamentales equivalentes al 6.60%, al momento de radicar la orden de pago en Tesorería.

6.6 SUJECCIÓN DE PAGO A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES

Los pagos a los cuales está obligado la empresa, y la entrega del anticipo, se realizarán previa radicación, de la orden de pago, en la Tesorería una vez agotados los requisitos a que haya lugar. Los pagos están sujetos a la disponibilidad de los recursos de la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de San Gil ACUASAN E.L.C.E.-E.S.P. Lo anterior, sin perjuicio de los trámites presupuestales o financieros correspondientes a la constitución de vigencias futuras, reservas presupuestales o cualquier otro mecanismo de ejecución del presupuesto, sin los cuales no se podrá efectuar ningún pago, así como las condiciones o montos autorizados a pagar durante la actual vigencia por estos mecanismos autorizados.

7. CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE

De acuerdo al Manual de Contratación vigente, los factores de verificación, evaluación y calificación que la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de San Gil ACUASAN E.L.C.E.-E.S.P. establezca en las solicitudes a ofertar o en los Pliegos de Condiciones, deberán tener en cuenta los siguientes criterios:

1ª. Los requisitos jurídicos y financieros, serán objeto de verificación de cumplimiento, por lo tanto, no se les otorgará puntaje. La exigencia de tales condiciones, debe ser adecuada y proporcional a la naturaleza del objeto contractual y a su valor.

2ª. El ofrecimiento más favorable para la entidad se determinará, mediante la ponderación de los elementos de calidad y precio, soportados en puntajes o formulas señaladas en los Pliegos de Condiciones y/o ponderación de los elementos de calidad y precio que representen el mayor costo-beneficio para la entidad.

3ª. La ponderación de los factores calificables, se establecerán en los Pliegos de condiciones y se determinarán según las tipologías contractuales.

Para el presente proceso de selección se aplicará la alternativa b), mediante la ponderación de los elementos de calidad y precio, soportados en puntajes o formulas señaladas en los Pliegos de Condiciones y/o ponderación de los elementos de calidad y precio que representen el mayor costo-beneficio para la entidad.

7.1 REQUISITOS HABILITANTES DE PARTICIPACIÓN

Las exigencias señaladas a continuación se formulan teniendo en cuenta la naturaleza del objeto, el valor, el tipo de contrato a celebrar y las actividades a contratar, especialmente teniendo en cuenta las necesidades de la Empresa, exigencias que resultan proporcionales para el proceso y que garantizan a la Empresa la selección objetiva del futuro contratista, el que a través de su propuesta demuestre satisfacer en mejores condiciones la necesidad de la Empresa.

En relación con la capacidad jurídica y las condiciones de experiencia, capacidad financiera y organizacional de los proponentes, se definen en términos de verificación de cumplimiento como requisitos habilitantes; y su exigencia debe ser adecuada y proporcional a la naturaleza del contrato a suscribir y a su valor, para lo cual se tendrá en cuenta la información contenida en el Registro Único de Proponentes.

De acuerdo a lo establecido en el Manual de Contratación vigente, se deben establecer los requisitos de evaluación y ponderación en el presente documento los cuales se hará de la siguiente manera:

No.	Criterio de Evaluación	Verificación
1	Capacidad Jurídica	Hábil / No Hábil
2	Experiencia del Proponente	Hábil / No Hábil
3	Capacidad Financiera	Hábil / No Hábil
4	Personal Mínimo Requerido	Hábil / No Hábil

7.1.1 CAPACIDAD JURÍDICA

Las exigencias señaladas a continuación se formulan teniendo en cuenta la naturaleza del objeto, el valor, el tipo de contrato a celebrar y las actividades a contratar, especialmente teniendo en cuenta las necesidades de la Empresa, exigencias que resultan proporcionales para el proceso y que garantizan a la Empresa la selección objetiva del futuro contratista, el que a través de su propuesta demuestre satisfacer en mejores condiciones la necesidad de la Empresa.

El proponente deberá estar inscrito y clasificado en el Registro de Proveedores y Contratistas de la Empresa.

De conformidad con el artículo 5 de la ley 1150 de 2007, es objetiva la selección en la cual la escogencia se haga al ofrecimiento más favorable a la Entidad y a los fines que ella busca, sin tener en consideración factores de afecto o de interés y, en general, cualquier clase de motivación subjetiva. Es así, que la capacidad jurídica y las condiciones de experiencia, y de personal mínimo requerido de los proponentes serán objeto de verificación de cumplimiento como requisitos habilitantes para la participación en el proceso de selección y no otorgarán puntaje.

Si no se cumple con los requisitos habilitantes, la propuesta no será hábil para continuar en el proceso.

La propuesta debe contener los documentos y la información que a continuación, se señala:

- a. Carta de Presentación de la Propuesta.
- b. Certificado vigente de Constitución, Existencia y Representación Legal.
- c. Inscripción en el Registro Único de Proponentes (RUP).
- d. Garantía de Seriedad de la Propuesta.
- e. Certificado de Antecedentes Fiscales Contraloría General de la República
- f. Certificado de Antecedentes Disciplinarios Procuraduría General de la Nación
- g. Certificado Judicial
- h. Registro Único Tributario (RUT)
- i. Documento de Identidad
- j. Libreta Militar
- k. Certificación sobre el Cumplimiento de las Obligaciones de Seguridad Social y Pago de Aportes Parafiscales

- l. Certificado de inhabilidades e incompatibilidades.
- m. Compromiso anticorrupción.
- n. Documento de Constitución del Proponente Plural.
- o. Acta de Junta de Socios.
- p. Copia de la Tarjeta Profesional y Certificación de Vigencia.
- q. Certificación Expedida por el Consejo Profesional respectivo de vigencia de la Matrícula del Profesional que avala la propuesta.

a. CARTA DE PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA

La carta de presentación de la oferta se debe diligenciar conforme al modelo suministrado en los anexos al pliego de condiciones, suscrita por el proponente o representante legal o apoderado debidamente facultado. Debe ser firmada por el proponente cuando es persona natural o, si es persona jurídica o si la oferta se presenta bajo la modalidad de consorcio o unión temporal, por el representante legal indicando su nombre y documento de identidad.

En el formato de carta de presentación de la propuesta es indispensable incluir el correo electrónico y demás datos relacionados en el citado modelo, a fin de que la Entidad surta los requerimientos a través de dichos medios, cuando así se disponga.

Además, en cumplimiento del artículo 20 de la ley 842 del 2003, cuando se trate de propuestas para la adjudicación de contratos cuyo objeto implique el desarrollo de las actividades catalogadas como ejercicio de la ingeniería y la arquitectura, la propuesta deberá estar avalada conforme a la capacidad e idoneidad profesional establecida en el requerimiento técnico, por un ingeniero civil. Si el representante legal de la persona jurídica o del proponente plural es un ingeniero civil o arquitecto no se requerirá de aval adicional, en su defecto deberá ser avalada por un profesional en una de estas áreas.

La carta de presentación no implica el otorgamiento de un poder especial, razón por la cual, no es necesario que la misma surta el proceso de autenticación ante cualquier notaria.

Cuando se trate de proponentes que sean personas jurídicas privadas extranjeras que no tengan establecida sucursal en Colombia deberán, además, adjuntar a la propuesta los documentos con los cuales acreditan un apoderado domiciliado en Colombia, debidamente facultado para presentar la propuesta, para la celebración del contrato y para representarla judicial y extrajudicialmente.

En el caso de las personas jurídicas proponentes extranjeras cuyo representante legal no fuere profesional en el área requerida en este pliego, la propuesta deberá estar avalada por un profesional en esta área debidamente registrado en su país o por un profesional en esta área que tenga matrícula profesional como tal en Colombia.

La no suscripción de este documento o la falta de abono de la propuesta, dará lugar a que la Empresa señale un término al oferente para que los allegue, so pena de evaluar la oferta como No Hábil.

b. CERTIFICADO VIGENTE DE CONSTITUCIÓN, EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL.

El oferente **Persona Jurídicas Nacional** deberá presentar con su oferta el certificado de existencia y representación legal, expedido con una antelación no mayor a treinta (30) días calendario contados a partir de la fecha del cierre del presente proceso, cuyo objeto social tenga relación directa con el presente objeto contractual, y que haya sido constituida con no menos de un (01) año de creación, contado a partir de la fecha fijada para la presentación de las propuestas. El Representante Legal de la entidad debe estar facultado para presentar la propuesta respectiva y celebrar y ejecutar el contrato objeto del presente proceso de selección.

De conformidad con lo establecido en la ley 1258 de 2008, en el documento de constitución de la sociedad por acciones simplificadas, artículo 5°, su objeto social se puede comprender una enunciación clara y completa de las actividades principales o puede expresar que la sociedad

realizara cualquier actividad comercial o civil licita. Si nada se expresa en el acto de constitución, se entenderá que la sociedad por acciones simplificadas podrá realizar cualquier actividad lícita. En el evento en que el objeto social de una sociedad por acciones simplificadas no especifica las actividades iguales o similares al objeto a contratar, se entenderá que estas se encuentran dentro de las actividades lícitas de la persona jurídica.

Para el caso de **Consortios o Uniones Temporales**, deben presentar el certificado de existencia y representación legal de cada uno de los miembros del consorcio o unión temporal, dicho certificado deberá contener los mismos requisitos establecidos en la presente invitación Pública, el objeto social o actividad comercial de cada uno de los integrantes deberá estar relacionado con el objeto de la presente convocatoria, so pena de rechazo de la propuesta, y el termino de expedición del certificado de existencia y representación legal no podrá ser superior a treinta (30) días calendario contados a partir de la fecha del cierre del presente proceso de selección.

Si el oferente es **Persona Natural**, deberá presentar copia legible de la cédula de ciudadanía y acreditar su calidad de Ingeniero Civil o Ingeniero Sanitario, mediante la presentación de la copia legible de la tarjeta de matrícula profesional y certificación de vigencia expedida por el Consejo Profesional Nacional de Ingeniería y sus Profesiones Auxiliares - COPNIA o por la entidad correspondiente según la profesión, con una vigencia de seis (6) meses y debe tener experiencia mínima de cinco (5) años contados a partir de la expedición de la matrícula profesional de cada una de dichas profesiones. La persona natural, como integrante de un proponente plural, debe ser profesional en ingeniería civil o arquitecto debe tener experiencia mínima de cinco (5) años contados a partir de la expedición de la matrícula(s) profesional.

Si el oferente **Persona Natural** se encuentra inscrito en el Registro Mercantil de la Cámara de Comercio, deberá adjuntar el Certificado de Registro Mercantil vigente, con el fin de acreditar la calidad de comerciante, cuya actividad comercial tenga relación directa con el presente objeto del proceso de selección. La expedición de este documento no podrá ser anterior a treinta (30) días calendario contados a partir de la fecha de cierre del presente proceso de selección.

Si la propuesta fuere suscrita por una **Persona Jurídica Extranjera** a través de la sucursal que se encuentre abierta en Colombia y/o por el representante de ésta, deberá acreditarse la capacidad jurídica de la sucursal y/o de su representante mediante la presentación del original del certificado de existencia y representación legal expedido por la cámara de comercio de la ciudad en la cual se encuentre establecida la sucursal, cuya fecha de expedición deberá ser dentro de los dos (2) meses anteriores a la fecha de presentación de la oferta y la sociedad deberá tener una vigencia igual a la del plazo del contrato y un año más contando desde la fecha de liquidación del mismo.

Las **Sociedades Extranjeras Sin Sucursal En Colombia** podrán presentar la propuesta mediante apoderado debidamente constituido, con domicilio en Colombia y ampliamente facultado para presentar propuesta, para suscribir el contrato, así como para representarlas judicial o extrajudicialmente. Deberán mantener dicho apoderado por el término de vigencia del contrato y seis (6) meses más como mínimo, a menos que, de conformidad con las normas legales vigentes, tengan la obligación de establecer sucursal en Colombia. En todo caso, el oferente extranjero deberá cumplir con los mismos requisitos, procedimientos, permisos y licencias previstos para el oferente colombiano u acreditar su plena capacidad para contratar y obligarse conforme a la legislación de su país, de acuerdo a lo señalado en el artículo 3 de la Ley 816 de 2003 y demás normas concordantes.

La no presentación de este documento con la propuesta, dará lugar a que la Empresa señale un término al oferente para que los allegue, so pena de evaluar la oferta como No Hábil.

c. INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO ÚNICO DE PROPONENTES (RUP).

De conformidad con el Manual de Contratación vigente (Acuerdo Junta Directiva No. 07 de 2016) y el artículo 2.2.1.1.5.1 del Decreto 1082 de 2015, la información para renovar el registro en la cámara de comercio, debe ser presentada por la persona inscrita en el RUP, a

más tardar el quinto día hábil del mes de abril de cada año; de lo contrario cesan los efectos del RUP.

Los proponentes ya sean personas naturales o jurídicas y cada uno de los integrantes del Proponente Plural, deberán estar inscritos en el Registro Único de Proponentes, expedido por la Cámara de Comercio, con fecha no mayor a treinta (30) días de anterioridad a la fecha de cierre del proceso de selección respectivo, en el cual conste su inscripción y clasificación en el Registro Único de Proponentes (RUP).

NOTA 1: La inscripción del proponente debe encontrarse vigente y en firme, de conformidad con el numeral 6.3 del artículo 6 de la Ley 1150 de 2007 modificado por el Decreto Ley 019 de 2012.

NOTA 2: El Certificado constituye plena prueba respecto de la información allí contenida.

Respecto a las sociedades extranjeras con sucursal en el país, el artículo 2.2.1.1.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015, señala que deben presentar para el Registro Único de Proponentes, la información contable y financiera de su casa matriz. En consecuencia, deben presentar el RUP y el NIT, respectivo, de la sucursal en Colombia.

Los proponentes, personas naturales extranjeras o los plurales que tengan al interior de sus integrantes personas naturales extranjeras no inscritas en el Registro Único de Proponentes por no tener domicilio o sucursal en el país, podrán acreditar este requisito con el documento equivalente en el país donde tengan su domicilio principal o con una declaración rendida bajo la gravedad del juramento donde se exprese que este tipo de certificado no existe en su país de origen, documento que debe estar autenticado por una autoridad competente de dicho país.

Los proponentes, personas jurídicas extranjeras o los plurales que tengan al interior de sus integrantes personas jurídicas extranjeras no inscritas en el Registro Único de Proponentes por no tener domicilio o sucursal en el país, podrán acreditar este requisito con el documento equivalente en el país donde tengan su domicilio principal o con una declaración rendida bajo la gravedad del juramento donde se exprese que este tipo de certificado no existe en su país de origen, documento que debe estar autenticado por una autoridad competente de dicho país.

Cuando se prorrogue la fecha de presentación de la propuesta, el certificado tendrá validez con la inicialmente prevista

La no presentación de este documento con la propuesta, dará lugar a que la Empresa señale un término al oferente para que los allegue, so pena de evaluar la oferta como No Hábil.

d. GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA PROPUESTA

De conformidad con el Manual de Contratación vigente (Acuerdo Junta Directiva No. 07 de 2016), para procesos contractuales bajo la modalidad de Invitación Privada se deberá exigir Garantía de Seriedad de la Oferta.

El proponente deberá allegar Garantía de Seriedad del Ofrecimiento por un valor del diez por ciento (10%) del valor de la oferta y su vigencia será desde la fecha de presentación de la oferta y hasta la aprobación de la garantía de cumplimiento del contrato o un plazo mínimo de (6) meses contados a partir de la fecha del cierre del proceso.

La garantía de seriedad de la oferta debe cubrir la sanción derivada del incumplimiento de la oferta, en los siguientes eventos:

- a.) La no ampliación de la vigencia de la garantía de seriedad de la oferta cuando el plazo para la Adjudicación o para suscribir el contrato es prorrogado, siempre que tal prórroga sea inferior a tres (3) meses.
- b.) El retiro de la oferta después de vencido el plazo fijado para la presentación de las ofertas.
- c.) La no suscripción del contrato sin justa causa por parte del adjudicatario.

d.) La falta de otorgamiento por parte del proponente seleccionado de la garantía de cumplimiento del contrato.

Esta garantía será otorgada a favor de la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de San Gil "ACUASAN E.I.C.E.-E.S.P." identificado con NIT No. 800.120.175-7 y como tomador el nombre del proponente persona natural o el nombre de la persona jurídica, deberá figurar su razón social completa, según el Certificado de Existencia y Representación Legal, y no sólo con su sigla, a no ser que en el referido documento se exprese que la sociedad podrá denominarse de esa manera.

Cuando la oferta es presentada por un proponente plural, como consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura, la garantía debe ser otorgada por todos sus integrantes.

La póliza y sus anexos deberán estar firmados por el garante y el tomador, esto es, por el proponente persona natural, el representante legal de la persona jurídica o el representante del consorcio o unión temporal.

De conformidad con la cláusula décima séptima del Convenio Interadministrativo N° 2535 de 2016 celebrado con el Departamento de Santander, la empresa ACUASAN E.I.C.E.-E.S.P., deberá exigir al contratista de obra las pólizas como un requisito obligatorio en el contrato, en las cuales deberá incluir como beneficiario del amparo al DEPARTAMENTO DE SANTANDER. La Entidad considera que es necesario para el presente proceso la constitución de garantías.

La no presentación de este documento con la propuesta, permitirá evaluar la oferta como No Hábil.

e. CERTIFICADO DE ANTECEDENTES FISCALES CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

De conformidad con lo consagrado en el artículo 60 Ley 610 de 2000 y el párrafo primero del artículo 38 de la Ley 734 de 2002, ningún proponente ni los integrantes de proponentes plurales, podrá haber sido declarado responsable fiscalmente, caso en el cual será inhábil para contratar con el Estado durante los cinco años siguientes a la ejecutoria del fallo correspondiente: inhabilidad que cesará cuando la Contraloría competente declare haber recibido el pago o, si este no fuere procedente, cuando la Contraloría General de la República excluya al responsable del boletín de responsables fiscales. Dicha circunstancia se verificará por parte de la entidad en el Boletín de Responsables Fiscales de la Contraloría General de la República vigente a la fecha de cierre del presente proceso de selección.

Igual requisito deberá cumplir el representante legal del proponente plural, así como el representante legal de la persona jurídica, ya sea como proponente o integrante de proponente plural.

Los proponentes extranjeros que no tengan sucursal o domicilio en Colombia (persona natural o persona jurídica, así como los representantes legales de las personas jurídicas y/o del proponente plural, y los integrantes de proponente plural) deberán presentar una declaración rendida bajo la gravedad de juramento en la que se declare que no tiene antecedentes fiscales.

La no presentación de este documento con la propuesta, dará lugar a que la Empresa señale un término al oferente para que los allegue, so pena de evaluar la oferta como No Hábil.

f. CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

La entidad hará la consulta en la página web de la Procuraduría General de la Nación el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI), para verificar la existencia o no de antecedentes disciplinarios del proponente (persona natural o persona jurídica, representante legal de la persona jurídica y del proponente plural, así como los integrantes del proponente plural).

En caso que en el certificado de antecedentes disciplinarios conste que el proponente presenta antecedentes disciplinarios vigentes que impliquen inhabilidad para contratar con el Estado, su propuesta será rechazada.

Los proponentes extranjeros que no tengan sucursal o domicilio en Colombia (persona natural o persona jurídica, así como los representantes legales de las personas jurídicas y/o del proponente plural, y los integrantes del proponente plural) deberán presentar una declaración rendida bajo la gravedad del juramento en la que se declare que no tiene antecedentes disciplinarios.

La no presentación de este documento con la propuesta, dará lugar a que la Empresa señale un término al oferente para que los allegue, so pena de evaluar la oferta como No Hábil.

g. CERTIFICADO JUDICIAL

Ningún proponente persona natural o representante legal de personas jurídicas o representante legal del proponente plural podrá registrar antecedentes judiciales, para lo cual la entidad verificará en la página de la Policía Nacional, dicha circunstancia, dentro del periodo de evaluación. De igual forma todas las personas naturales que integren los Proponentes plurales y los representantes legales de la persona jurídica que conforman dichos proponentes plurales, no podrán registrar antecedentes judiciales; así mismo de quien abona la propuesta si es del caso.

Los proponentes extranjeros que no tengan sucursal o domicilio en Colombia (persona natural o persona jurídica, así como los representantes legales de las personas jurídicas y/o del proponente plural, y los integrantes de proponentes plurales) deberán presentar una declaración rendida bajo la gravedad del juramento en la que se declare que no tiene antecedentes judiciales.

h. REGISTRO ÚNICO TRIBUTARIO (RUT)

El oferente indicará su identificación tributaria e información sobre el régimen de impuestos al que pertenece, para lo cual aportará con la oferta copia del Registro Único Tributario RUT actualizado; las personas jurídicas y/o naturales integrantes de un consorcio o unión temporal acreditarán individualmente este requisito, cuando intervengan como responsables del impuesto sobre las ventas, por realizar directamente la prestación de servicios gravados con dicho impuesto. Lo anterior conforme al artículo 368 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 66 de la Ley 488 de 1998 que adicionó el artículo 437 del mismo Estatuto, y el Decreto 2645 de 2011.

En caso de Consorcio y/o Unión Temporal, cada uno de sus miembros deberá aportar el respectivo registro o el de la correspondiente forma asociativa en caso de contar con él.

La Entidad verificará que los códigos para la actividad económica registrados en el Registro Único Tributario (RUT), sean de actividades acordes al objeto del contrato.

La no presentación de este documento con la propuesta, dará lugar a que la Empresa señale un término al oferente para que los allegue, so pena de evaluar la oferta como No Hábil.

i. DOCUMENTO DE IDENTIDAD

Las **Personas Naturales Colombianas**, deben presentar fotocopia de su cedula de ciudadanía vigente. Las Personas Naturales Extranjeras, deberán acreditar su existencia mediante la presentación de copia de la cedula de extranjería expedida por la autoridad colombiana competente.

Para el caso de **Personas Jurídicas**, se adjuntará copia de la cedula de ciudadanía del representante legal, y en el caso de Consorcios, Uniones Temporales o Promesa de Sociedad Futura, copia de la cedula del representante legal de cada uno de los integrantes que lo conforman.

Así mismo todas las **Personas de Origen Extranjero** que sean integrantes de proponentes plurales y/o representantes legales de estos o proponente como persona natural deberán anexar fotocopia del pasaporte actual y vigente.

La no presentación de este documento con la propuesta, dará lugar a que la Empresa señale un término al oferente para que los allegue, so pena de evaluar la oferta como No Hábil.

j. LIBRETA MILITAR

El Proponente, cuando sea Persona Natural, o Representante Legal de la Persona Jurídica, o del proponente plural, y los integrantes de proponentes plurales, deben anexar fotocopia de la Libreta Militar o documento que acredite tener su situación militar definida, siempre y cuando tengan edad inferior a los 50 años. Según lo dispuesto en el artículo 111 del Decreto 2150 del 1995.

k. CERTIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES CON LOS SISTEMAS GENERALES DE SEGURIDAD SOCIAL Y APORTES PARAFISCALES

El proponente deberá acreditar que se encuentra a paz y salvo durante los últimos seis (6) meses en el pago de los aportes parafiscales relativos al sistema de seguridad social integral, así como los propios del Sena, ICBF y cajas de compensación familiar, cuando corresponda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y artículo 9 de la Ley 828 de 2003. Dicha acreditación se hará mediante certificación original expresa suscrita por el revisor fiscal o por el representante legal según corresponda de conformidad con la ley.

Para el caso de los consorcios y/o uniones temporales el presente requisito deberá acreditarse de manera individual y cumplir con los requisitos señalados en el párrafo anterior, y en caso de ser persona natural mediante el correspondiente recibo de pago o copia de las planillas de pago.

De igual forma, las personas naturales que actúen a título propio o dentro de un consorcio o unión temporal, deberán acreditar que se encuentran al día en el pago de los aportes parafiscales, debidamente firmada en ORIGINAL. Ver formato en el anexo al pliego de condiciones).

Los proponentes extranjeros que no tengan sucursal o domicilio en Colombia (persona natural o persona jurídica, así como los integrantes del proponente plural) deberán presentar una declaración rendida bajo la gravedad del juramento en la que se declare el cumplimiento de las siguientes obligaciones en Colombia, como son, los aportes de sus empleados a los sistemas de salud, riesgos laborales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje como mínimo en los seis (6) meses anteriores a la presentación de la oferta, debidamente firmada en ORIGINAL.

En caso de no tener personal a cargo del oferente, y en consecuencia no estar pagando seguridad social actualmente, anexar certificación original suscrita por contador público y/o revisor fiscal según sea el caso.

En todo caso, tanto las personas jurídicas como las naturales, adjunto a la certificación suscrita en original requerida deben aportar las planillas canceladas de los meses exigidos.

NOTA 1: Cualquier documento que avale esta condición deberá venir suscrito en original por quien corresponda.

NOTA 2: En todos los casos en que la certificación referida sea suscrita por contador público o revisor fiscal del oferente, según sea el caso, deberá adjuntar la copia de la tarjeta profesional y certificado de antecedentes disciplinarios de contador vigente, donde conste tal condición.

La no presentación de este documento con la propuesta, dará lugar a que la Empresa señale un término al oferente para que los allegue, so pena de evaluar la oferta como No Hábil.

I. CERTIFICACIÓN DE INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES

Certificación y/o declaración de inhabilidades, incompatibilidades y prohibiciones para contratar, suscrita por el Representante Legal, en caso de Personas Jurídicas, o la Persona Natural, en la que conste que ni él, ni la Persona Jurídica, ni los miembros de la Junta Directiva, se encuentran inmersos en alguna causal de inhabilidad, incompatibilidad o prohibiciones para contratar

La no presentación de este documento con la propuesta, dará lugar a que la Empresa señale un término al oferente para que los allegue, so pena de evaluar la oferta como No Hábil.

m. COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN

Todo proponente, Persona Natural o Jurídica (a través de su Representante Legal), deberán presentar este formato (ver anexo al Pliego de Condiciones), debidamente suscrito en original.

La no presentación de este documento con la propuesta, dará lugar a que la Empresa señale un término al oferente para que los allegue, so pena de evaluar la oferta como No Hábil.

n. DOCUMENTO DE CONSTITUCIÓN DEL PROPONENTE PLURAL

En el evento en que la oferta vaya a ser presentada bajo la figura del Consorcio o Unión Temporal, se deberá allegar el documento de constitución conforme al formato en el anexo al pliego de condiciones y en este constar por lo menos:

- a) La modalidad de asociación.
- b) Objeto del proceso de selección.
- c) Tiempo de duración que no debe ser inferior al término de duración del proceso, celebración y ejecución del contrato y un (1) año más.
- d) Nombre del proponente plural y de sus integrantes.
- e) El porcentaje de participación de cada una de las partes.
- f) La indicación que ninguna de las partes podrá ceder su participación a los demás integrantes del proponente plural ni a terceros, sin autorización previa de la entidad contratante. Igual autorización se requerirá, cuando la modalidad de asociación sea el contratista.
- g) La indicación que ninguna de las partes podrá ceder su participación a los demás integrantes del proponente plural ni a terceros, sin autorización previa y por escrito de la entidad contratante. Igual autorización se requerirá, en el evento que el consorcio o unión temporal ostente la calidad de contratista.
- h) Cuando el representante legal de la persona jurídica integrante de proponente plural, requiere de autorización para ser parte o integrar un proponente plural, deberá anexarse el documento por medio del cual se otorgue la autorización.
- i) FIRMADO EN ORIGINAL por los integrantes y el representante del proponente plural.

Cuando la constitución se efectuó bajo la figura de la Unión Temporal se deben señalar los términos y extensión de la participación de cada integrante en la propuesta y en la ejecución del contrato.

La no presentación de este documento con la propuesta, dará lugar a que la Empresa señale un término al oferente para que los allegue, so pena de evaluar la oferta como No Hábil.

o. ACTA DE JUNTA DE SOCIOS.

Cuando se desprenda del Registro Único de Proponentes o del Certificado de Existencia y Representación Legal que el representante legal del proponente ya sea como persona jurídica o como proponente plural, requiere de autorización para comprometer a la entidad, presentar oferta y/o suscribir contratos, deberá anexar el documento por medio del cual se otorgue esa autorización.

Lo anterior de conformidad con las formalidades establecidas en el artículo 189 de la ley 410 de 1971 (Código de Comercio).

La no presentación de este documento con la propuesta, dará lugar a que la Empresa señale un término al oferente para que los allegue, so pena de evaluar la oferta como No Hábil.

p. COPIA DE LA TARJETA PROFESIONAL Y CERTIFICACIÓN DE VIGENCIA.

Es necesario anexar copia de la tarjeta de matrícula profesional y certificación de vigencia de la misma de quien suscribe y de quien avala la propuesta, según corresponda.

Para el caso de extranjeros persona natural, ya sea como proponente singular o integrante de un proponente plural, debe ser profesional en el área requerida por la entidad, si no están debidamente acreditados para ejercer su profesión en Colombia, la propuesta deberá estar avalada por profesionales según corresponda.

La no presentación de este documento con la propuesta, dará lugar a que la Empresa señale un término al oferente para que los allegue, so pena de evaluar la oferta como No Hábil.

q. CERTIFICACIÓN EXPEDIDA POR EL CONSEJO PROFESIONAL RESPECTIVO DE VIGENCIA DE LA MATRICULA DEL PROFESIONAL QUE AVALA LA PROPUESTA.

Por tratarse de un proceso de selección para la adjudicación de un contrato cuyo objeto implica el desarrollo de actividades catalogadas como ejercicio de la ingeniería, la propuesta debe estar avalada por ingeniero civil o ingeniero sanitario, salvo que el proponente sea persona natural que ostente dicha calidad o el representante legal de la persona jurídica, consorcio o unión temporal sea profesional como ingeniero civil (ley 842 de 2003). En consecuencia, en la carta de presentación se expresará y determinará el profesional que avala la propuesta y se debe presentar fotocopia de la tarjeta profesional y del certificado de vigencia de la matrícula profesional expedida por el consejo profesional respectivo cuya fecha de expedición no superior al termino de validez establecido por la entidad antes mencionada.

Para el caso de las personas naturales todas aquellas que no ostenten el título profesional ingeniero civil no podrán ser avalados de conformidad con el concepto NAL-CE-2007-00047 del Consejo Profesional Nacional de Ingeniería.

7.1.2 EXPERIENCIA DEL PROPONENTE

La Experiencia acreditada será la experiencia del proponente que se relaciona directamente con el objeto contractual en un proceso de selección determinado, la cual será verificada documentalmente por las cámaras de comercio, con base en la información aportada por el proponente en el momento de la inscripción, actualización o renovación del Registro Único de Proponentes – RUP.

La finalidad de la Entidad es buscar un contratista que cuente con la experiencia suficiente en la realización de labores iguales o similares al objeto contractual. Se busca que quienes formulen propuesta, sean oferentes que gracias a su experiencia cuenten con solidez, posicionamiento y permanencia en el mercado.

La experiencia solicitada respecto al objeto y a los códigos del Clasificador de los Bienes y servicios de Naciones Unidas (UNSPSC), obedecen a requerimientos generales que consisten en que el proponente cuente con experiencia en las principales actividades a ejecutar de acuerdo con el correspondiente presupuesto de obra del contrato, las cuales son un referente mínimo que debe cumplir el proponente.

Para acreditar esta se solicita la presentación de máximo tres (03) contratos celebrados con entidades del Estado los cuales deben estar registrados en el RUP, y los mismos celebrados y ejecutados y terminados, cuyo objeto éste relacionado o su alcance comprenda actividades de **Servicios de sistemas eléctricos, Ingeniería eléctrica y electrónica, Servicios de construcción de plantas industriales**, identificados con el Clasificador de Bienes y Servicios

de Naciones Unidas (UNSPSC), con mínimo con uno (01) de los códigos que se relacionan a continuación y demostrándose esta condición aportados mediante el Certificado de Registro Único de Proponentes, RUP:

Nivel	Código UNSPSC	Productos y Servicios
3	72 12 15 00	Servicios de construcción de plantas industriales
3	72 15 15 00	Servicios de sistemas eléctrico
3	81 10 17 00	Ingeniería eléctrica y electrónica

La Empresa requiere que la sumatoria del valor de los contratos acreditados, expresada en SMMLV, respecto a la fecha de terminación, sea igual o superior al cien por ciento (100%) del valor del Presupuesto Oficial establecido para el presente proceso.

El proponente debe acreditar lo anterior con copia de contrato y acta de liquidación o recibo final del mismo; o por certificación expedida por el contratante, que sirvan de soporte para la experiencia en relación con el objeto del presente proceso.

Documentos estos que serán objeto de comparación con el certificado del RUP, e cual en todo caso será el que demostrará exclusivamente la condición habilitante requerida.

Solamente serán admitidas las certificaciones de cumplimiento expedidas por la entidad contratante.

En caso de experiencia acreditada por entidades privadas, el oferente deberá presentar la factura y además anexar el respectivo formulario de IVA y pago del mismo presentado a la DIAN en el periodo correspondiente a la ejecución del contrato o certificación, que acredite la experiencia exigida en el presente proceso.

Las certificaciones presentadas deberán permitir acreditar la siguiente información:

- Nombre del contratante;
- Nombre del contratista;
- Objeto del contrato;
- Si el contrato se ejecutó en consorcio, unión temporal u otra forma conjunta, deberá indicar el nombre de sus integrantes y el porcentaje de participación de cada uno de ellos; (Cuando en la certificación no se indique el porcentaje de participación, deberá adjuntarse copia del documento de constitución de la unión temporal o consorcio)
- Valor total del contrato;
- Fecha de inicio y terminación del contrato; y
- Cumplimiento.

En el caso que la experiencia relacionada en las certificaciones o documentación presentada haya sido adquirida en calidad de consorcio o unión temporal; se considerará según el porcentaje de participación, lo que deberá manifestarse expresamente en la propuesta y adjuntar el documento respectivo de la constitución del consorcio o unión temporal que acredite la asociación respectiva.

En el caso de los consorcios y uniones temporales, la experiencia habilitante será la sumatoria de las experiencias de los integrantes, de manera proporcional con su participación en el mismo. No podrá acumularse a la vez, la experiencia de los socios y de la persona jurídica cuando estos se asocien entre sí para presentar propuesta bajo alguna de las modalidades previstas en el artículo 7 de la Ley 80 de 1993.

Para efectos de la acreditación de la experiencia requerida en el presente proceso no se aceptarán subcontratos.

La experiencia debe ser satisfactoria, es decir el contratista no debe haber sido objeto de multas ni sanciones por incumplimiento.

Cuando el proponente sea una persona natural o jurídica extranjera que no tenga sucursal en Colombia, presentara la información que acredite su experiencia, en iguales condiciones que los proponentes nacionales.

En caso de que alguna información referente a esta experiencia no esté acreditada de la manera que exigen los pliegos de condiciones, deberá aportar el documento o documentos equivalentes, de los cuales se pueda obtener la información requerida.

Esta acreditación con documentos equivalentes, solo aplica en relación con los expedidos en un país extranjero.

La información deberá ser presentada en moneda legal colombiana, en este orden, cuando el valor de los contratos este expresado en monedas extranjeras este deberá convertirse en Pesos Colombianos.

La Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de San Gil "ACUASAN E.I.C.E-E.S.P." se reserva el derecho de verificar la información suministrada por el proponente y de solicitar las aclaraciones que considere convenientes.

NOTA 1: Cuando el proponente sea una persona jurídica, que tenga menos de cuatro (04) años de constituida, puede acreditar la experiencia de sus accionistas, socios o constituyentes.

NOTA 2: Para el caso de personas naturales, el hecho que el aspirante haya adquirido experiencia y esta se encuentre publicada en el RUP, no significa que ha adquirido idoneidad por fuera del alcance del área de la especialidad.

NOTA 3: El proponente deberá diligenciar y presentar el formato "Condiciones de Experiencia" de los anexos de los Pliegos de Condiciones.

NOTA 4: Los proponentes extranjeros, personas naturales o jurídicas, o los integrantes de los proponentes plurales, ya sea personas naturales extranjeras o personas jurídicas extranjeras, no inscritas en el Registro Único de Proponentes por no tener domicilio o sucursal en Colombia, podrán acreditar experiencia de máximo dos (2) contratos ejecutados y terminados, identificados en alguno o algunos de los códigos solicitados según el clasificador de bienes y servicios de naciones unidas (UNSPSC), con el documento equivalente en el país donde tengan su domicilio principal o con una declaración rendida bajo la gravedad del juramento. Los contratos aportados, entre ambos, deberán cumplir con la clasificación de la totalidad de los códigos solicitados.

Si el proponente no cumple los anteriores requisitos se calificará NO HÁBIL.

7.1.3 CAPACIDAD FINANCIERA

La capacidad financiera a exigir guarda relación con el valor del contrato a celebrar, siendo esta adecuada y proporcional, teniendo como objetivo la consecución de un contratista que disponga de los recursos financieros suficientes para ejecutar el contrato dentro del plazo previsto.

La información financiera, con fecha de corte a 31 de diciembre de 2016 o posterior, se tomará del Registro Único de Proponentes vigente expedido por la Cámara de Comercio y solicitado en los Pliegos de Condiciones.

En el caso de las Uniones Temporales o Consorcios, cada uno de los integrantes del Consorcio o Unión Temporal, bien sea persona natural o jurídica, debe aportar en forma individual la información financiera registrada en el Registro Único de Proponentes.

La empresa ACUASAN E.I.C.E-E.S.P., con base en la información financiera con fecha de corte a 31 de diciembre de 2016 o posterior consignada en el Registro Único de Proponentes vigente, calculará las siguientes formulas y calificará el cumplimiento de las condiciones que se detallan a continuación; en caso de incumplir alguno de los indicadores, la propuesta se evaluará No Admisible, si cumple con todos, la propuesta se evaluará Admisible Financieramente.

Los proponentes extranjeros deben:

- Presentar sus estados financieros a la fecha de corte establecida en los países de origen o en sus estatutos sociales.
- Presentar sus estados financieros en la moneda legal del país en el cual fueron emitidos y adicionalmente en pesos colombianos. El proponente y ACUASAN E.I.C.E-E.S.P. para efectos de acreditar y verificar los indicadores financieros tendrán en cuenta la tasa representativa del mercado vigente en la fecha en la cual los estados financieros fueron expedidos. Para el efecto, el proponente y ACUASAN E.I.C.E-E.S.P. tendrán en cuenta las tasas de cambio certificadas por la Superintendencia Financiera.

La empresa ACUASAN E.I.C.E-E.S.P. podrá solicitar durante la evaluación financiera, el Balance General y Estado de Resultados del último periodo contable correspondiente al año 2016, firmados por los responsables de la información financiera de la empresa o establecimiento del proponente, es decir, los estados financieros deben ser firmados por el Representante Legal o persona natural y el Contador Público que los preparó. Así mismo, se acompañará fotocopia de la tarjeta profesional del revisor fiscal y/o contador público y certificado de antecedentes disciplinarios vigentes expedidos por la Junta Central de Contadores Públicos del contador y/o revisor fiscal que suscribieron los estados financieros.

En el caso de Consorcios o uniones Temporales, los indicadores se calcularán afectando cada rubro por el porcentaje de participación de cada integrante del Consorcio o Unión Temporal y posteriormente, estos serán sumados para obtener el valor final del indicador.

En atención a la naturaleza del contrato a suscribir y de su valor, la Empresa hace uso de los siguientes indicadores, los cuales considera adecuados respecto al objeto del Proceso de Contratación:

a. ÍNDICE DE LÍQUIDEZ

Indica cual es la capacidad del proponente para cancelar sus deudas a corto plazo comprometiendo sus activos corrientes, es decir, por cada peso de deuda corriente establece cuanto se tiene de respaldo en activo corriente; entre más alto sea el índice, menor es el riesgo de que exista incumplimiento de las deudas a corto plazo.

Los activos corrientes normalmente incluyen caja, títulos valores de corto plazo, cuentas por cobrar e inventarios. Los pasivos corrientes normalmente incluyen las cuentas por pagar, deuda de corto plazo y gastos acumulados.

La Entidad determina como índice de liquidez que debe ser mayor o igual a uno punto dos (1.2)

$$\text{Índice de Liquidez} = \frac{\text{Activo Corriente}}{\text{Pasivo Corriente}} \geq 1.2$$

Para el caso de proponentes plurales se calculará el índice de liquidez con base en la suma de la ponderación del activo corriente sobre el pasivo corriente, de los integrantes, de acuerdo con el porcentaje de participación de cada uno dentro del proponente plural.

b. ÍNDICE DE ENDEUDAMIENTO

Refleja el grado de apalancamiento que corresponde a la participación de los acreedores en los activos del proponente. Mientras más alto sea este índice menor es el apalancamiento financiero.

La Entidad determina como índice de endeudamiento que debe ser menor o igual a cero punto ocho (0.8).

$$\text{Índice de Endeudamiento} = \frac{\text{Pasivo Total}}{\text{Activo Total}} \leq 0.8$$

Para el caso de proponentes plurales se calculará el índice de endeudamiento con base en la suma de la ponderación del pasivo total sobre el activo total, de los integrantes, de acuerdo con el porcentaje de participación de cada uno dentro del proponente plural.

c. RAZON DE COBERTURA DE INTERESES (RCI)

Este indicador es el resultado de la utilidad operacional dividida por los gastos de intereses. Es fundamental para un oferente estar al día con sus obligaciones financieras, particularmente con la obligación de pagar intereses financieros. Una compañía puede encontrarse en dificultades financieras y operacionales y mantener el giro ordinario de sus negocios por un buen tiempo en la medida en que sea capaz de pagar sus intereses de deuda.

Es un nuevo Indicador de capacidad financiera según el Decreto 1082 de 2015, la muestra para este indicador y para su cálculo se toma información financiera de la base de datos de la superintendencia de sociedades del Sector Construcción de Obras Civiles.

La Entidad determina como índice de razón de cobertura de intereses mínimo que debe ser mayor o igual a uno (1.0).

Las compañías que no tienen gastos de interés y cuya utilidad operacional es positiva cumplen con el indicador de razón de cobertura de intereses.

Por el contrario, si el Oferente tiene gastos de intereses derivados de la deuda la razón mínima de cobertura de intereses debe ser mayor o igual uno (1.0), puesto que es importante contar con Oferentes que puedan solventar sus obligaciones financieras.

$$\text{Razón Cobertura de Intereses} = \frac{\text{Utilidad Operacional}}{\text{Gastos de Intereses}} \geq 1.0$$

Para el caso de proponentes plurales, se calculará la razón de cobertura de intereses con base en la suma de la ponderación de la utilidad operacional sobre gastos de intereses, de los integrantes, de acuerdo con el porcentaje de participación de cada uno dentro del proponente plural.

Los proponentes cuyos gastos de intereses sean cero (0), no podrán calcular el indicador de razón de cobertura de intereses, en este caso el proponente CUMPLE el indicador, salvo que su utilidad operacional sea negativa, caso en el cual NO CUMPLE con el indicador de razón de cobertura de intereses.

Las personas naturales y las personas jurídicas en calidad de proponentes o integrantes de un proponente plural, no podrán tener utilidad operacional negativa, caso el cual definirá al proponente como no cumple con el indicador de razón de cobertura de intereses.

7.1.4 PERSONAL MÍNIMO REQUERIDO

La Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de San Gil "ACUASAN E.I.C.E.-E.S.P.", para la ejecución del presente contrato, ha establecido un equipo humano mínimo requerido, con la formación académica, experiencia específica, dedicación mínima requerida, para dar cumplimiento tanto en plazo, como en calidad del objeto del contrato:

Cargo	Cantidad	Perfil Mínimo	Dedicación
Director del Proyecto	1	Un (01) Ingeniero Civil, Eléctrico o Electrónico con experiencia general mayor o igual a 20 años contados a partir de la expedición de la matrícula profesional. Profesional capacitado con especialización y con experiencia como Director de Obra en proyectos civiles cuyo alcance contenga la construcción subestaciones eléctricas o similares.	100%

NOTA 1: Para acreditar el Personal Mínimo Requerido, el proponente deberá adjuntar la siguiente documentación:

- Fotocopia de la Tarjeta Profesional.
- Fotocopia del certificado de vigencia y antecedentes disciplinarios del Consejo Nacional Profesional de Ingeniería, COPNIA, o certificación de vigencia expedida por el ente que corresponda. El certificado deberá estar vigente a la fecha de cierre del presente proceso.
- Fotocopia de los diplomas o actas de grado que acrediten la formación de los profesionales en nivel de pregrado y postgrado.
- Carta de compromiso suscrita en original por cada uno de los profesionales ofrecidos por el proponente en el cual manifiesten la disponibilidad para ejercer el cargo para la ejecución del presente proyecto y en la dedicación exigida en el presente proceso.

NOTA 2: La experiencia específica del personal deberá acreditarse mediante certificaciones expedidas por el respectivo contratante, las cuales contendrán, como mínimo: El nombre y/o descripción del proyecto, cargo ejercido por el profesional, período durante el cual se desempeñó.

NOTA 3: La experiencia general se refiere a la experiencia en ejercicio profesional del equipo profesional mínimo requerido, y corresponde a los años comprendidos entre la fecha de expedición de la matrícula profesional y la fecha de cierre del presente proceso.

NOTA 4: Tratándose de títulos obtenidos en el exterior, estos deberán estar debidamente homologados ante el Ministerio de Educación Nacional, de acuerdo con la reglamentación vigente. El proponente debe anexar copia de la respectiva resolución de validación de los estudios y títulos académicos expedida por el Ministerio de Educación Nacional.

Si el proponente no cumple con la totalidad de los requerimientos mencionados en este numeral será considerado NO HÁBIL.

7.1.5 CAPACIDAD TÉCNICA REQUERIDA

El proponente deberá presentar como requisito habilitante, planos generales de la mini central hidroeléctrica que proponga, y presentar la propuesta de la clase de turbina a utilizar y ecuaciones para su diseño.

Estos documentos deberán ser firmados por el diseñador con copia de la matrícula profesional y el certificado de vigencia profesional según la entidad que corresponda.

7.2 CRITERIOS DE EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS Y ADJUDICACIÓN (1.000 PUNTOS)

La Entidad Contratante evaluará las ofertas de los Proponentes que hayan acreditado TODOS los Requisitos Habilitantes establecidos en este Pliego de Condiciones.

En cumplimiento a lo establecido en el Manual de Contratación vigente (Acuerdo Junta Directiva No. 07 de 06-09-2016), la Entidad determinará la oferta más favorable para el caso de licitación teniendo en cuenta la ponderación de los elementos de calidad y precio soportados en puntajes o fórmulas.

En la evaluación de las ofertas, la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de San Gil “ACUASAN E.I.C.E-E.S.P.”, realizará ponderación del factor económico y del factor de calidad, de acuerdo con los porcentajes que se indican en el siguiente cuadro:

Criterio de Evaluación	Puntaje
Factor Económico	800 puntos
Garantía del producto	200 puntos

7.2.1 FACTOR ECONÓMICO (PUNTA MÁXIMO 800 PUNTOS)

7.2.1.1 CONDICIONES DE LA PROPUESTA ECONÓMICA (CORRECCION ARITMETICA Y/O PROCEDIMIENTOS EN CASOS DE INCOHERENCIAS O CONTRADICCIONES)

- El proponente deberá la Propuesta Económica de conformidad con los formatos establecidos por la Entidad, en medio físico.
- En el Formato – Propuesta Económica, todos los valores deben estar expresados en pesos colombianos.
- En el Formato– Propuesta Económica, todos los valores de precio unitario, precio parcial, total capítulo, total costos directos, costos indirectos, IVA y valor total final de la propuesta, que se consignen, deberán estar a **dos (02) decimales** y para ello se utilizará la siguiente Metodología de Redondeo. El decimal situado en la siguiente posición al número de decimales al que se pretenda ajustar, es decir, si se tiene decimales, se aplicarán las reglas de redondeo al tercer decimal, así: Dígito menor que 5: Si el siguiente decimal (tercer decimal) es menor que 5, el anterior (segundo decimal) no se modifica, ejemplo: 12,474689 = 12,47. Dígito mayor o igual que 5: Si el siguiente decimal (tercer decimal) es mayor o igual que 5, el anterior (segundo decimal) se incrementa en una unidad, ejemplo 12,477689 = 12,48. Este proceso de redondeo se aplicará durante la evaluación para las propuestas que así lo requieran.
- En la propuesta presentada, al diligenciarse el Formato - Propuesta Económica, suministrado por la Empresa, NO se podrá adicionar, modificar, suprimir o alterar en uno o más ítems o actividades: la descripción, la unidad o la cantidad.
- En el Formato Propuesta Económica, en caso de discrepancia en la multiplicación entre el precio unitario por la cantidad versus el precio parcial consignado, regirán los precios unitarios que se hayan consignado en el Formato y se corregirán los precios parciales de este Formato. Se corregirá también: la suma de todos los ítems, es decir, el total del costo directo y del IVA, así como el valor total final, para dar el valor total final corregido de la propuesta.
- En el Formato - Propuesta Económica, en caso de discrepancia en la sumatoria de los precios parciales de los ítems para obtener el valor del total de un capítulo, regirán los precios parciales consignados en el Formato como producto de la multiplicación entre el precio unitario por la cantidad y se corregirá la sumatoria de los mismos, es decir se corregirá el valor del total del capítulo y el valor del Total Costo Directo. Se corregirán también los valores de cada componente del IVA, así como el valor total del costo básico y el valor total final, para dar el valor total final corregido de la propuesta.
- En el Formato - Propuesta Económica, en caso de discrepancia en la sumatoria de los valores totales de cada capítulo para obtener el valor Total Costos Directos, regirán los valores totales de los capítulos consignados en el Formato y se corregirá la sumatoria de los mismos, es decir se corregirá el valor del Total Costos Directos. Se corregirán también los valores del IVA, así como el valor total del costo básico y el valor total final, para dar el valor total final corregido de la propuesta.

- h. En el Formato - Propuesta Económica, en caso de discrepancia en la multiplicación entre el porcentaje del IVA por el valor de las utilidades consignado, registrará el valor de las utilidades que se haya corregido según los párrafos anteriores y se corregirá el valor producto de esta operación. Se corregirá también el valor del total final, para dar el valor total final corregido de la propuesta.
- i. En el Formato - Propuesta Económica, en caso que en la propuesta se coloque un porcentaje del IVA diferente al establecido por la ley, la Empresa procederá a corregir el porcentaje del IVA, el valor del mismo y el valor total final de la Propuesta, para dar el valor total final corregido de la propuesta.
- j. Si el valor total final corregido de la Propuesta supera o es mayor al presupuesto oficial establecido por la Empresa, será causal de rechazo de la propuesta.
- k. El valor que se tendrá en cuenta para la ponderación del valor de la oferta económica (asignación de puntaje), es el valor total final corregida.
- l. Se verificará en el Formato - Propuesta Económica de las propuestas, los valores unitarios de los ítems cotizados, y estos deberán estar dentro del rango comprendido entre el ($\pm 10\%$) del valor unitario del mismo ítem(s) consignado(s) en el Anexo del Presupuesto ACUASAN E.I.C.E-E.S.P., so pena de causal de eliminación de la propuesta.

7.2.1.2 ASIGNACIÓN DE PUNTAJE (MÁXIMO 800 PUNTOS)

A partir del valor total de las propuestas se asignará un puntaje máximo NOVECIENTOS (900) puntos, de acuerdo con el siguiente procedimiento:

1. Se realizará la evaluación de las condiciones y correcciones aritméticas a la Propuesta Económica. En caso de discrepancias en el contenido del Formato se harán las correcciones de acuerdo con los criterios mencionados en el acápite correspondiente.

2. Efectuadas las correcciones aritméticas, las propuestas habilitadas se calificarán sobre ochocientos (800) puntos de la siguiente manera:

a. Se asignarán ochocientos (800) puntos a la propuesta de **MENOR VALOR**.

b. A las demás propuestas se asignará el puntaje de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$P = \frac{V_o * 800}{V_i}$$

Dónde:

P: Puntaje para el factor precio de la propuesta analizada en consideración.

Vo: Valor cotizado de la oferta más económica.

Vi: Valor cotizado de la oferta analizada.

NOTA: El resultado se presentará hasta centésimos (dos 2 cifras decimales), despreciando las aproximaciones por exceso, sin factor. El puntaje obtenido para cada propuesta se aproximará a la centésima del valor (dos cifras decimales), así: Cuando la décima sea igual o superior a 5, se aproximará por exceso, y cuando sea inferior a 5 se aproximará por defecto.

7.2.2 EVALUACIÓN DE LA GARANTIA DEL PRODUCTO OFERTADO (MÁXIMO 200 PUNTOS)

El proponente que manifiesta una **Garantía de Calidad y Correcto Funcionamiento de los Bienes**, superior o igual a **TRES (03) AÑOS** obtendrá DOSCIENTOS (200) puntos, los demás obtendrán una calificación así:

AÑOS DE GARANTIA OFRECIDA	PUNTAJE
1 año	0 puntos
$(1 < X \leq 2)$ años	50 puntos
$(2 < X < 3)$ años	100 puntos
≥ 3 años	200 puntos

Este amparo debe cubrir la calidad y el correcto funcionamiento de los bienes que recibe la Empresa en cumplimiento de un contrato.

7.3 ORDEN DE ELEGIBILIDAD Y FACTORES DE DESEMPATE

El orden de elegibilidad de las propuestas que cumplan con los requisitos establecidos para el efecto, se realizará teniendo como referencia el mayor puntaje obtenido, en orden descendente de mayor a menor.

En caso de empate en el puntaje total de dos o más Ofertas, ACUASAN E.I.C.E-E.S.P. escogerá al proponente aplicando los criterios del Acuerdo de Junta Directiva No. 007 de septiembre 06 de 2016 (Manual de Contratación).

De acuerdo a lo anterior, para el caso de empate entre varias propuestas que se encuentren en igualdad de condiciones, se tendrá en cuenta el oferente que haya presentado primero su propuesta.

7.4 OFERTAS ARTIFICIALMENTE BAJAS

Una oferta es artificialmente baja cuando, a criterio de la Empresa ACUASAN E.I.C.E-E.S.P., el precio no parece suficiente para garantizar una correcta ejecución del contrato, de acuerdo a la información recogida durante la etapa de planeación.

ACUASAN E.I.C.E-E.S.P. utilizará la herramienta Comparación Absoluta, que recomienda Colombia Compra Eficiente (Guía para el manejo de ofertas artificialmente bajas en Procesos de Contratación, G-MOAB-01), para identificar las ofertas que pueden ser artificialmente bajas.

En la comparación absoluta la Empresa contrasta el valor de cada oferta con el costo estimado de la provisión del bien o servicio de acuerdo con en el Estudio del Sector elaborado por la Entidad Estatal.

Cuando la Empresa recibe menos de 5 ofertas debe solicitar aclaración a los proponentes cuyas ofertas sean menores o iguales al 20% del costo total estimado por la Entidad Estatal.

8. ANÁLISIS DEL RIESGO Y LA FORMA DE MITIGARLO

La Entidad evaluó el Riesgo que el Proceso de Contratación representa para el cumplimiento de sus metas y objetivos, de acuerdo con los manuales y guías que para el efecto expidió Colombia Compra Eficiente, así como los manuales propios de la Empresa.

El resultado de este ejercicio es la Matriz de Riesgos que se presentan como Anexo a los Estudios Predios, donde se presentan los análisis respectivos de los riesgos establecidos por la Entidad en la correspondiente matriz de riesgos.

El día, hora y lugar señalados en el cronograma de actividades, se llevará a cabo la audiencia a la que se refieren el artículo 30 de la ley 80 de 1993, artículo 4 de la Ley 1150 de 2007, el artículo 220 del Decreto Ley 019 de 2012, y el artículo 2.2.1.2.1.1.2 del decreto 1082 de 2015.

Como consecuencia de las observaciones realizadas por los interesados, la Empresa ACUASAN E.I.C.E-E.S.P., se pronunciará sobre la pertinencia o no de las mismas y establecerá la estimación, tipificación y asignación definitiva de los Riesgos involucrados en el Proceso de Contratación.

Vencido el plazo para discutir y revisar los riesgos identificados, si se presenta alguna observación adicional, la misma solo será estudiada y tomada en cuenta por parte del Departamento, únicamente si da lugar a modificar el Pliego de Condiciones mediante Adenda.

9. GARANTÍAS EXIGIDAS EN EL PROCESO DE CONTRATACIÓN

9.1 GARANTÍAS EXIGIDAS

De conformidad con el Manual de Contratación (Acuerdo No. 07 de 2016) de la Empresa ACUASAN E.I.C.E.-E.S.P., las garantías que deberá constituir el Contratista, son las siguientes:

- a. **CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DEL CONTRATO:** Por un monto equivalente al VEINTE POR CIENTO (20%) del valor total del contrato, y su vigencia será por el TÉRMINO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO Y SEIS (6) MESES. Este amparo cubrirá a la entidad de los perjuicios directos derivados del incumplimiento total o parcial, tardío o defectuoso de las obligaciones surgidas del contrato imputable al contratista. Además de estos riesgos, este amparo comprenderá siempre el pago del valor de multas y de la cláusula penal pecuniaria pactadas en el contrato.
- b. **PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES LABORALES:** Por un monto equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) del valor total del contrato, su vigencia será POR EL TÉRMINO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO Y TRES (3) AÑOS MÁS. Este amparo cubrirá a la entidad de los perjuicios se le ocasionen como consecuencia del incumplimiento de las obligaciones laborales a que está obligado el contratista, derivadas de la contratación del personal utilizado para la ejecución del contrato.
- c. **CALIDAD Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS BIENES:** Por un monto equivalente al VEINTE POR CIENTO (20%) del valor total del contrato, su vigencia será POR EL TÉRMINO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO Y UN (01) AÑO. Este amparo cubrirá a la entidad de los perjuicios se le ocasionen como consecuencia del incumplimiento de las obligaciones laborales a que está obligado el contratista, derivadas de la contratación del personal utilizado para la ejecución del contrato.

9.2 RESTABLECIMIENTO O AMPLIACIÓN DE LA GARANTÍA

Cuando con ocasión de las reclamaciones efectuadas por la Empresa, el valor de la garantía se reduce, la Empresa debe solicitar al contratista restablecer el valor inicial de la garantía. Cuando el contrato es modificado para incrementar su valor o prorrogar su plazo, la Empresa debe exigir al contratista ampliar el valor de la garantía otorgada o ampliar su vigencia, según el caso.

9.3 TÉRMINO PARA ENTREGA DE LA GARANTÍA

El contratista entregará a ACUASAN E.I.C.E.-E.S.P., a más tardar dentro de los TRES (3) DÍAS hábiles siguientes a la suscripción del contrato, las garantías requeridas.

9.4 REQUISITOS GENERALES DE LA GARANTÍA

En las garantías deben figurar como afianzadas cada una de las personas que integran la parte contratista, y el beneficiario debe ser LA EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE SAN GIL "ACUASAN E.I.C.E.-E.S.P.". NIT. 800.120.175-7.

En caso de que el contratista sea un Consorcio o Unión Temporal: La póliza de garantía debe ser otorgada a nombre del Consorcio o Unión Temporal indicando el nombre de todos y cada uno de sus integrantes, así como el porcentaje de participación de cada uno. Por tanto, en caso de Consorcio o Unión Temporal la garantía no podrá ser a nombre del Representante Legal del Consorcio o Unión Temporal.

Las garantías deben contener la manifestación por parte del asegurador, según la cual, las mismas se encuentran cubiertas por un reasegurador inscrito en la Superintendencia Financiera de Colombia. ACUASAN E.I.C.E-E.S.P. se reserva el derecho de solicitar la certificación por parte del reasegurador que se indique en dicha manifestación.

La póliza deberá estar firmada en ORIGINAL por el tomador, esto es, por el contratista.

10. INTERVENTORÍA Y/O SUPERVISIÓN

La Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de San Gil "ACUASAN E.I.C.E-E.S.P." ejercerá el control y la vigilancia de la ejecución de los trabajos a través de un Supervisor designado por el Gerente.

El Supervisor ejercerá un control integral o técnico, administrativo, financiero, contable o jurídico sobre el proyecto, según las funciones propias asignadas por la entidad, y podrá en cualquier momento, exigir al contratista la información que considere necesaria, así como la adopción de medidas para mantener, durante el desarrollo y ejecución del mismo.

El Contratista debe acatar las órdenes que le imparta por escrito, y con copia a la Entidad, el Supervisor. No obstante, si el Contratista no está de acuerdo con las mismas debe manifestarlo por escrito al Supervisor, con copia al Gerente, antes de proceder a ejecutar las órdenes. En caso contrario, responderá solidariamente con el Supervisor si del cumplimiento de dichas órdenes se derivan perjuicios para la empresa ACUASAN E.I.C.E-E.S.P.

Si el Contratista rehúsa o descuida cumplir cualquier orden escrita del Supervisor, éste le notificará por escrito sobre el incumplimiento de dicha orden, señalando específicamente las omisiones o infracciones y exigiendo su cumplimiento. Si esta notificación no surte ningún efecto dentro de un plazo de 5 días hábiles, el Supervisor comunicará dicha situación a la Empresa ACUASAN E.I.C.E-E.S.P. – Oficina Jurídica para que este tome las medidas que considere necesarias.

El Supervisor debe documentar las causas o motivos del incumplimiento que llegue a presentarse, como es el caso de atención de emergencias, derrumbes, hundimientos de bancas, interrupción del tránsito, entre otros, incumpliendo así el desarrollo normal de las actividades programadas.

11. OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD

Son obligaciones de la Empresa, además de las consagradas en el Manual de Contratación y en el artículo 4 de la ley 80 de 1993, las propias del contrato tales como las siguientes:

- a) Entregar al contratista, si es el caso, el anticipo estipulado y pagarle el valor del contrato en la forma y bajo las condiciones previstas.
- b) Ejercer la supervisión general del contrato.
- c) Formular las sugerencias por escrito sobre los asuntos que estime convenientes en el desarrollo del contrato, sin perjuicio de la autonomía propia del contratista de obra.
- d) Solicitar al contratista informes sobre el desarrollo del contrato.
- e) Recibir las obras en la fecha de entrega, siempre que cumplan con las cantidades, calidades y especificaciones contratadas.
- f) Suministrar los diseños y especificaciones técnicas para ejecutar el objeto del contrato, que estén a su cargo, de conformidad con los pliegos de condiciones, sin perjuicio de la obligación señalada en los estudios previos (Revisión, comprobación y confirmación de los diseños).
- g) Atender oportunamente las dudas e inquietudes del contratista en relación con el objeto del presente contrato.

12. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

En desarrollo de la contratación a realizar, se debe tener en cuenta lo establecido para el efecto, en el Manual de Contratación y lo establecido en el artículo 5 de la ley 80 de 1993 y cumplir con las siguientes obligaciones:

- a. Acreditar estar al día en el pago de los aportes al sistema de seguridad social y parafiscal.
- b. Desarrollar el objeto del contrato, en las condiciones de calidad y oportunidad definidas en el los estudios previos, pliegos de condiciones y el contrato que se llegue a celebrar, incluyendo las especificaciones técnicas requeridas.
- c. Colaborar con la Empresa en cualquier requerimiento que haga.
- d. Garantizar la calidad de los bienes y servicios prestados, de acuerdo con las especificaciones técnicas, el pliego de condiciones y la oferta presentada.
- e. Dar a conocer a la Empresa cualquier reclamación que indirecta o directamente pueda tener algún efecto sobre el objeto del contrato o sobre sus obligaciones.
- f. Comunicarle a la Empresa cualquier circunstancia política, jurídica, social, económica, técnica, ambiental o de cualquier tipo, que pueda afectar la ejecución del contrato.
- g. Elaborar, suscribir y presentar a la Empresa el acta de recibo final y cumplimiento, la cual debe estar aprobadas por el supervisor del contrato, según corresponda.
- h. Suministrar tanto en calidad, cantidad, como en tiempo, todos los equipos y elementos necesarios para la ejecución de las actividades.
- i. Responder por toda clase de demandas, reclamos o procesos que instaure el personal o los subcontratistas.
- j. Responder por los gastos e impuestos que legalmente haya lugar para la legalización y ejecución del contrato, de conformidad con la normatividad que rige la materia.
- k. Otorgar las pólizas dentro de los términos establecidos por la entidad.
- l. Allegar los documentos requeridos para la legalización e iniciación del contrato, dentro del término establecido por la entidad.
- m. Responder por todo daño que se cause a bienes, al personal que se utilice y a terceros en la ejecución del contrato.
- n. Responder por la buena calidad de los elementos entregados para el desarrollo del objeto del contrato.
- o. Aceptar el control y acatar las órdenes e instrucciones del supervisor del contrato.
- p. Cumplir con las normas, características, condiciones y especificaciones técnicas establecidas en el contrato.
- q. Las demás inherentes al contrato para su ejecución en debida forma, así como las contenidas en el pliego de condiciones y que no hayan sido incluidas en los numerales anteriores.

13. INFORMACIÓN ADICIONAL

Se anexa a la presente, la siguiente documentación que hace parte integral de los estudios previos:

1. Ficha Técnica.
2. Matriz de Riesgos.

CONCLUSIÓN

Con la presentación de este estudio, queda evidenciada la existencia de una necesidad, para satisfacer el objeto mencionado, por consiguiente, se debe adelantar el proceso de contratación bajo la modalidad de contratación directa.

Así mismo, se certifica que el objeto y alcance del presente proceso de selección no ha sido contratado en la presente vigencia fiscal.

(original firmado)
EINSTEIN ALBERTO REYES BALLESTEROS
Jefe de Planta y Laboratorio
Oficina Gestora